

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LA LEY DE
ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 135-96 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

KLAUDIA EMPERATRIZ GONZÁLEZ VIDES

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LA LEY DE
ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 135-96 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**



Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Victor Manuel Soto Salazar
Secretario:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamos
Vocal:	Lic. Moisés Raúl de León Catalán

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar
Secretario:	Lic. Raúl Archila Méndez
Vocal:	Lic. Luis Enrique Villela Rosas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 24 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KLAUDIA EMPERATRIZ GONZÁLEZ VIDES, con carné 201014015,
 intitulado LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31 / 04 / 2014 f) _____

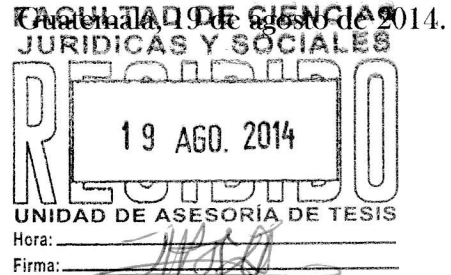

 Asesor(a)
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 NOTARIO



Lic Marvin Vinicio Hernandez Hernandez
Abogado y Notario
Dirección: Diagonal 6 12-42 torre I, nivel 4 oficina 404. Edificio desing center.
Ciudad de Guatemala, Guatemala



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller **KLAUDIA EMPERATRIZ GONZÁLEZ VIDES**, con número de carné 201014015, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**. Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** La asesorada efectuó una investigación seria y consiente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La asesorada alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis investigó el tema, respecto a la necesidad de crear el reglamento para la aplicación de la ley de atención a las personas con discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis es la consideración que es necesario aplicar la ley de atención a las personas discapacitadas para que estas personas gocen de todos los derechos establecidos en esta ley y se integren a la sociedad, sin discriminación de ninguna naturaleza y se sanciones a las personas que violen los derechos de estos ciudadanos.

Lic Marvin Vinicio Hernandez Hernandez
Abogado y Notario
Dirección: Diagonal 6 12-42 torre I, nivel 4 oficina 404. Edificio desing center.
Ciudad de Guatemala, Guatemala



VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación y debido que no posco parentesco con la asesorada, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante cumple todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciaturas en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emití dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ASESOR
COLEGIADO No. 8241
Teléfono: 57986240

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ

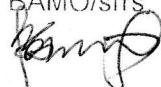


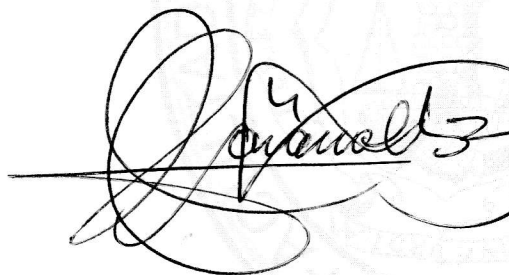
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

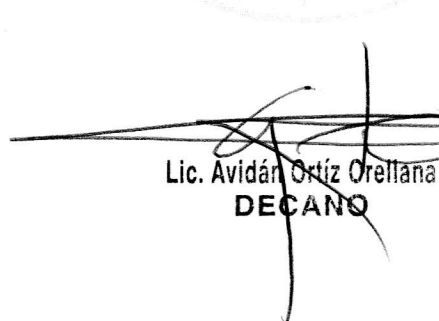


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KLAUDIA EMPERATRIZ GONZÁLEZ VIDES, titulado LA NECESIDAD DE CREAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 135-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.


 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO
 DECANATO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.



DEDICATORIA



A DIOS: Por ser guía en mi vida, por jamás dejarme vencer, por darme la familia hermosa que poseo y gracias por ser quien cuida de mí siempre.

A MI PADRE: Alberto González Monterroso por formar mi carácter, por enseñarme que todo lo que se empieza se debe de terminar y hacerlo lo mejor posible. Hoy en gran parte gracias a ti, puedo ver alcanzada mi meta.

A MI MADRE: Nancy Lissette Vides Rivera †, gracias por ser mi ángel que guía mi vida, por tu amor incondicional, por ser luz en mí camino, gracias por enseñarme a levantarme cuando he caído y jamás darme por vencida. Eres el reflejo de todos mis sueños y aquí te espera un beso, haciendo pausa desde el día en que te marchaste al cielo. Te amo.

A MIS HERMANAS: Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes Nancy Carolina, Ana Luisa, Marta Haydee, Iris, y Klaudia, gracias por acompañarme en mi largo caminar y por enseñarme a ser valiente, por las inigualables risas que hemos compartido y por todo su apoyo.



A MIS ABUELOS: Elsa Trinidad Rivera Villegas, Américo Leonardo Vides Mendoza y a mi bisabuela Maura Villegas †, gracias por ser mis acompañantes de risas, alegrías, cuidados, apoyo, desvelos y por brindarme su amor incondicional.

A MIS TÍOS: Gracias por el apoyo incondicional que me brindaron.

A MIS SOBRINOS: Gracias por sus ocurrencias y alegrías que hacen únicos mis días.

A MIS AMIGOS: Gracias por sus consejos, apoyo, amor, alegría, risas y demás aventuras que juntos hemos compartido. Sin duda los amigos son la familia que uno escoge.

A MIS CATEDRÁTICOS: Lic. Jorge Almengor, Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz, Lic. Carlos Vásquez, Lic. Juan Carlos Ríos, Lic. Morey Zuleta, Lic. Marvin Hernández y Lic. Carlos Castro.

A: La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A: Todo el público en general

PRESENTACIÓN

La investigación se realizó con metodología cualitativa puesto que se usó principalmente en la recolección de datos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad por la que viven las personas con discapacidad en el ámbito educativo, laboral, emocional, en el acceso al espacio físico y medios de transporte, acceso a la información y a la comunicación, así como el acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas. Utilizando el estudio de toma de muestras pequeñas, observando grupos de población con discapacidad.

Pertenece a la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho civil, puesto que esta rama regula las relaciones personales entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas.

El objeto del presente estudio es lograr la creación de un reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad puesto que el fin supremo de nuestra legislación es el bien común y para lograrlo debemos de lograr un desarrollo integral en toda la población y el sujeto de estudio son todas aquellas personas con capacidades especiales que se han visto afectadas a lo largo del tiempo por el poco interés del gobierno de sancionar a todas aquellas personas que infrinjan con el Decreto 135-96.

El aporte académico que se logró es el dar a conocer los problemas por los cuales las personas con discapacidad sufren, porque sus derechos son violentados e irrespetados.



HIPÓTESIS

La Ley de Atención a la Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República regula los derechos de las personas con capacidades especiales, en la cual se regulan normas para lograr un desarrollo integral; herramienta indispensable para lograr que estos derechos se cumplan, es la creación de un reglamento donde se normen las sanciones específicas, a todos aquellas personas individuales o jurídicas que no cumplan con dicho ordenamiento jurídico y establecerlas según sea el grado que se afecte a las personas especiales.

La implementación de un reglamento para que se cumplan los derechos de las personas con capacidad especial es de suma importancia puesto que un gran porcentaje de la población sufre o padece una o varias discapacidades, las cuales no permiten que la persona que posee una capacidad especial no pueda lograr un desarrollo digno dentro de la sociedad, siendo estas víctimas de discriminación constante, por ello es necesario regular sanciones que logren terminar la violación de sus derechos.

Se utilizó el tipo de hipótesis descriptiva, específica y de trabajo. La representatividad de la muestra frente al universo el cual se estableció en la presente investigación fue el estudio de algunas personas que poseen capacidades especiales.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se logró establecer con claridad que fue válida la hipótesis, puesto que al regular normas que sancionen a las personas individuales o jurídicas que violen los derechos de las personas con discapacidad, se lograría que acataran las normas establecidas en la Ley de Atención a la Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República. Se logró establecer que la implementación de un reglamento para que cumplan los derechos de las personas con capacidades especiales es una herramienta indispensable para lograr el desarrollo integral.

Por medio del método de comprobación de hipótesis descriptiva, específica y de trabajo. Las variables utilizadas para argumentar la presente investigación, fue el estudio de que si se logra emitir un reglamento que regule sanciones, esto logrará la disminución de la violación al Decreto 135-96 del Congreso de la República y así lograr el fin supremo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el bien común.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1 Aspectos generales de las personas con discapacidad.....	1
1.1 Concepto de discapacidad.....	1
1.2 Tipos de discapacidad.....	2
1.3 Causas y ámbitos de discapacidad.....	18
1.4 Grados de discapacidad.....	20

CAPÍTULO II

2 Legislación de protección a personas con discapacidad.....	23
2.1 Base legal nacional.....	23
2.2 Base legal internacional.....	29
2.3 Cuadro comparativo de países que su regulación contiene sanciones.....	32



CAPÍTULO III

	Pág.
3 La inserción de sanciones en los aspectos para lograr un desarrollo integral.....	39
3.1 Educación.....	39
3.2 Trabajo.....	41
3.3 Salud.....	43
3.4 Acceso al espacio físico y medios de transporte.....	46
3.5 Acceso a la información y a la comunicación.....	50
3.6 Acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas.....	51

CAPÍTULO IV

4 Análisis crítico de la necesidad de crear un reglamento del Decreto 135-96 del Congreso de la República.....	53
4.1 Concepto de la creación de un reglamento.....	53
4.2 Objeto de la creación de sanciones.....	54
4.3 Finalidad de la creación de sanciones.....	55
4.4 Tipos de sanciones a regular.....	56
CONCLUSIÓN DISCRUSIVA.....	63
ANEXO.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El presente tema se escogió por la necesidad de crear un reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, a fin de que se emitan sanciones para que todas aquellas personas individuales o jurídicas que no cumplan con el Decreto 135-96 del Congreso de la República, sean sancionados. De esta única forma se logrará crear cultura en el país, para que las personas con capacidades especiales logren un desarrollo íntegro y digno.

Es importante reconocer que un 95% de la población con discapacidad no logra alcanzar sus objetivos, no logran ser personas independientes, puesto que su entorno hace que dependan de una forma constante en su diario vivir, y como deber del Estado, para lograr el bien común debemos de desarrollar políticas que regulen todos los ámbitos sociales de las personas con discapacidad.

Dentro del capítulo I se trata de especificar el concepto, definición, tipos y grados de discapacidad; en el capítulo II se hizo mención de la legislación que protege a personas con discapacidad, como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República, Código Civil y la legislación internacional; el capítulo III se establece la inserción de sanciones en los aspectos de educación, trabajo, salud, acceso al espacio físico y medios de transporte, acceso a la información, comunicación y el acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas.

Todos tienen un familiar, amigo, compañero, padre, hermano o vecino que sobrevive a pesar de las limitaciones que les toca vivir, puesto que por su discapacidad no logran llevar una vida normal, necesitan de terceras personas para poder movilizarse. Cuando se cuenta con pobreza extrema en el núcleo familiar, las repercusiones son aún más graves, ya que no se tiene acceso a la rehabilitación e integración de las personas con capacidades especiales al mundo social guatemalteco.



INTRODUCCIÓN

El presente tema se escogió por la necesidad de crear un reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, a fin de que se emitan sanciones para que todas aquellas personas individuales o jurídicas que no cumplan con el Decreto 135-96 del Congreso de la República, sean sancionados. De esta única forma se logrará crear cultura en el país, para que las personas con capacidades especiales logren un desarrollo íntegro y digno.

Es importante reconocer que un 95% de la población con discapacidad no logra alcanzar sus objetivos, no logran ser personas independientes, puesto que su entorno hace que dependan de una forma constante en su diario vivir, y como deber del Estado, para lograr el bien común debemos de desarrollar políticas que regulen todos los ámbitos sociales de las personas con discapacidad.

Dentro del capítulo I se trata de especificar el concepto, definición, tipos y grados de discapacidad; en el capítulo II se hizo mención de la legislación que protege a personas con discapacidad, como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República, Código Civil y la legislación internacional; el capítulo III se establece la inserción de sanciones en los aspectos de educación, trabajo, salud, acceso al espacio físico y medios de transporte, acceso a la información, comunicación y el acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas.

Todos tienen un familiar, amigo, compañero, padre, hermano o vecino que sobrevive a pesar de las limitaciones que les toca vivir, puesto que por su discapacidad no logran llevar una vida normal, necesitan de terceras personas para poder movilizarse. Cuando se cuenta con pobreza extrema en el núcleo familiar, las repercusiones son aún más graves, ya que no se tiene acceso a la rehabilitación e integración de la personas con capacidades especiales al mundo social guatemalteco.



El objetivo general fue determinar la necesidad de crear un Reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala. La hipótesis fue la necesidad de crear un Reglamento para la implementación de sanciones, y así las personas con discapacidad logren un desarrollo integral. Utilizando la forma descriptiva, específica y de trabajo por medio del método deductivo y el análogo o comparativo; y empleando las técnicas bibliográficas y documentales.

Finalmente se concluye que se debe luchar para que los derechos de las personas con discapacidad se cumplan y se desarrollen de forma integral, creando así normas que regulen todos aquellos aspectos necesarios para el cumplimiento de las leyes que amparan a estas personas.

No se puede ser indiferente ante esta problemática que afecta o puede llegar afectar en el transcurso de la vida, las personas con discapacidad deben luchar cada día por sobrevivir e integrarse a la sociedad que todavía se ve afectada por la discriminación.



CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de las personas con discapacidad

1.1 Concepto de discapacidad

La discapacidad es la consecuencia de una o más deficiencias físicas y/o emocionales, que limitan a una persona a realizar acciones que se espera según su edad y entorno. Es decir un daño orgánico emocional visible o no que afecta a una persona.

“Constituyen aquellas limitaciones, efecto de una o más deficiencias que no le permiten a una persona a realizar determinadas actividades de manera similar a otras que no están afectadas por deficiencias”.¹

Es oportuno mencionar que el término correcto para hacer mención de las personas con discapacidad es el de personas con diferentes capacidades, así constituir un principio para la atención de niñez y población adulta con discapacidad: la igualdad en la diversidad de capacidades.

Guatemala cuenta con una población de 14.5 millones de habitantes en un territorio de 108,889 kilómetros cuadrados, de los cuales se considera que alrededor de 1.2 millones de guatemaltecos afronta diariamente a los retos de discapacidad, según estadísticas del Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADI), estos datos demuestran que es necesario una regulación que ayude a que las personas con capacidades especiales tengan un desarrollo integral.

Según estimaciones de las Naciones Unidas alrededor del 15% de la población del planeta son personas con discapacidad, las cuales sufren de una serie de dificultades por la poca atención y prestación de servicios que se les brinda, debiéndose dar una atención especial.

“Las personas discapacitadas sufren de discriminación y exclusión por lo se debe garantizar la igualdad de derechos de las personas. Se basaron en los siguientes porcentajes según el INE:

¹ Morales, Carlos H. **El entorno Familiar de la niñez con discapacidad.** Tomo uno. Pág.20.



- 27% de las personas con discapacidad las padecen por causas congénitas.
- 34% causa de enfermedad
- 29% Accidentes laborales o de tránsito
- 63% De las causas de discapacidad podrían evitarse con acciones preventivas.
- 78% de las personas con discapacidad no recibe atención especializada”.²

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

Cada día nacen más personas con capacidades diferentes, lo cual genera la necesidad de crear nuevos reglamentos para nuestra sociedad, impulsando la aprobación de leyes y tratados internacionales que favorezcan la protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, creando mecanismos para su exigibilidad y cumplimiento.

1.2 Tipos de discapacidad

1. Trastornos en el lenguaje:

Perturbaciones referidas específicamente a la producción y a la recepción del habla, son condiciones que excluyen las anomalías del lenguaje, afectando los aspectos lingüísticos, fonológicos, sintácticos o semánticos tanto en nivel de comprensión y decodificación sino también intelectuales y de la personalidad interfiriendo en las relaciones y rendimiento escolar, social y familiar de los individuos afectados.

Dentro de los trastornos del lenguaje se encuentran los siguientes:

a. En la expresión escrita:

² Hopkins, Helen L. **Salud en las Américas 2007** Volumen II. Pág.380



Conocida como Digrafía, es una afección de la infancia que implica diferencias en las habilidades de escrituras, causando así problemas de aprendizaje, autoestima baja y problemas de socialización.

b. En el lenguaje

Problemas de comunicación en el habla y en el lenguaje puesto que no se desarrollan muy bien, su significado mensajes a otros el cual es el trastorno del lenguaje expresivo o al entender los mensajes provenientes de otros es el trastorno del lenguaje receptivo, a veces los niños padecen de solo un trastorno o en ocasiones el trastorno es mixto, lenguaje receptivo y expresivo, teniendo síntomas de ambas afecciones.

c. En los estímulos visuales

Conocida como Agnosia, la cual es la interrupción en la capacidad para reconocer estímulos previamente aprendidos o de aprender nuevos estímulos sin haber deficiencia en la percepción, lenguaje o intelecto. La persona puede ver con normalidad ya que el funcionamiento de su sistema visual es correcto, pero es incapaz de interpretar, describir o reconocer lo que está viendo.

d. En la lectura

Llamado Dislexia se caracteriza por un deterioro de la capacidad para reconocer palabras, lectura lenta e insegura y escasa comprensión de ello no es debido a factores como la baja inteligencia o a deficiencias sensoriales significativas. Con frecuencia este déficit se acompaña de otro tipo de trastorno de comunicación.

La dislexia puede ser adquirida producto de una lesión cerebral que deteriora total o parcialmente las habilidades lectoras previas. Como lo son:

Periféricas:



Control oculomotor menos hábil que en los lectores normales. Como lo es la dislexia atencional, visual y dislexia letra a letra.

Centrales:

Alteraciones en las rutas de acceso al significado de las palabras. Dentro de estas se encuentra la dislexia fonológica, superficial, semántica y profunda.

Evolutivas:

Dificultades de lectura y comprensión sin daños ni lesiones cerebrales, se destacan como causa posible el retraso del lector, baja inteligencia o escolaridad y entorno desfavorable. Dentro de estas se encuentra la fonológica y la superficial.

e. En la audición:

“El sonido viaja a través del oído y se convierte en información electrónica que el cerebro interpreta. El proceso auditivo describe el proceso que el cerebro toma para reconocer e interpretar sonido, Se refiere al rompimiento de información auditiva más allá de la habilidad física de escuchar. Quienes padecen de esta discapacidad pueden tener dificultad notando las diferencias leves entre sonidos de una palabra o tener dificultad con la interpretación de información auditiva”.³

f. Disfasia

“Es la pérdida parcial del hablar debida a una lesión cortical en las aéreas específicas del lenguajes, este déficit en el lenguaje oral se caracteriza además de un retraso cronológico en la adquisición del lenguaje, produciendo así conductas verbales anómalas que se traducen en una desviación respecto a los procesos normales de

³ www.psicoadactiva.com/mapaweb.htm (12 de junio de 2014)



adquisición y desarrollo del lenguaje. Causando intencionalidad comunicativa pobre y grandes dificultades para adaptarse al interlocutor”⁴.

2. Trastornos de la actividad motora

a. Hiperactividad

Trastorno de conducta de origen neurológico, desarrolla una intensa actividad motora, que se mueven continuamente, sin que toda esta actividad tenga un propósito, van de un lugar a otro, pudiendo comenzar alguna tarea, pero abandonan rápidamente para comenzar otra que vuelven a dejar de hacer. Esta hiperactividad aumenta cuando están en presencia de otras personas, especialmente con las que no mantiene relaciones frecuentes, disminuyendo la actividad cuando están solos.

“Su incidencia es de 3% a un 5% de en la población infantil menores de siete años y sucede mas en niños que en niñas”.⁵

Indicadores de hiperactividad según la edad del niño:

- De 0 a 2 años:

Descargas clónicas durante el sueño problemas en el ritmo del sueño y durante la comida, periodos cortos de sueño y despertar sobresaltado, resistencia a los cuidados habituales, reactividad elevada a los estímulos auditivos e irritabilidad.

- De 2 a 3 años:

Inmadurez en el lenguaje expresivo, actividad motora excesiva, escasa conciencia de peligro y propensión a sufrir numerosos accidentes.

- De 4 a 5 años:

⁴ Morales, Carlos H. **Ob. Cit.** Pág.27.

⁵ www.psicopedadpgia.com/hiperactividad (13 de junio de 2014)



Problemas de adaptación social, desobediencia y dificultades en el seguimiento de normas.

- A partir de los 6 años:

La impulsividad, déficit de atención, fracaso escolar, comportamientos antisociales y problemas de adaptación social.

b. Hipoactividad

Son aquellas personas desatentas sin hiperactividad e incluso con una velocidad de procesamiento lenta (tiempo cognitivo lento) y les cuesta procesar la información. Les cuesta relacionarse con sus iguales porque les es difícil seguir su ritmo, suelen aburrirse con las tareas del colegio y en el aula debido a su déficit de atención. Sus características son cansancio, aburrimiento, falta de organización, hastío y dificultad para relacionarse.

3. Trastornos en la personalidad

a. Angustia

Es un estado efectivo de carácter penoso que se caracteriza por aparecer como reacción ante un peligro desconocido o impresión. "Suele estar acompañada por intenso malestar psicológico y por pequeñas alteraciones en el organismo, tales como elevación del ritmo cardiaco, temblores, sudoración excesiva, sensación de opresión en el pecho o de falta de aire".⁶

b. Tensión nerviosa

Inestabilidad emocional, irritabilidad, insomnio, dolor de cabeza y muscular, normalmente se presenta como una respuesta del organismo a situaciones incómodas. Trae como consecuencia falta de concentración y disminución de la memoria reciente.

⁶ Morales, Carlos H. **Ob. Cit.** Pág.23.



c. Ansiedad

Término que abarca varias formas diferentes de un tipo de trastorno mental, caracterizado por miedo anormal y patológico, pueden ser síntomas continuos y síntomas episódicos, los criterios diagnósticos actuales psiquiátricos de trastornos depresivos y bipolares. Existen tipos de trastornos de ansiedad generalizada, de pánico con o sin agorafobia, obsesivo, compulsivo, estrés postraumático, por estrés agudo, fobia social, trastorno fóbico de ansiedad.

d. Inestabilidad emocional

Rasgo de la personalidad que se caracteriza por la variación de los sentimientos y de los estados emotivos, así como por los altibajos del ánimo sin motivo o por causas insignificantes, suelen ser dependientes, inseguros e inestables, me mantienen bajo un umbral de tolerancia a las frustraciones y pocos recursos internos para saber perder.

e. Reacciones de comportamiento brusco y desconcertante

4. Problemas en el desarrollo

a. Sordos

La sordera es la dificultad o la imposibilidad de usar el sentido del oído debido a la pérdida de la capacidad auditiva parcial o total. Puede ser hereditario o a consecuencia de una enfermedad, traumatismo, exposición a largo plazo al ruido o medicamentos agresivos para el nervio auditivo.

Estas personas se comunican por medio del lenguaje de los signos, canal de comunicación con su entorno social, por medio de gestos, visuales y espaciales.

b. Ciegos

Discapacidad física que consiste en la pérdida total o parcial del sentido de la vista y también se puede referir a la pérdida de la visión que no se puede corregir con gafas o lentes de contacto.

Los dos tipos de ceguera son:

1. Ceguera Parcial:

Cuando la persona ve con baja visión o no tiene suficiente capacidad de tener una buena visión y se ven obligados a usar anteojos para tener buena visión.

2. Ceguera total o parcial:

Cuando una persona no ve ni siente absolutamente nada, ni siquiera luz, ni reflejo.

Las causas de la ceguera puede ser por:

1. Catarata:

Es la pérdida total o parcial que provoca que la luz se disperse dentro del ojo y no se puede enfocar en la retina, creando imágenes difusas, creando problemas para apreciar los colores, cambios de contraste de un color café-amarillo que poco a poco van opacando el cristalino.

2. Glaucoma:

Enfermedad de los ojos que se caracteriza por el aumento patológico de la presión intraocular, por falta de drenaje del humo acuoso y tiene como condición final común una neuropatía óptica que se caracteriza por la pérdida progresiva de las fibras nerviosas del nervio óptico y cambios en su aspecto.

3. Uveítis:

Inflamación de la lámina intermedia del ojo situada entre la esclerótica y la retina, la úvea es la que aporta el mayor suministro sanguíneo a la retina, causa en la mayoría



del tiempo ojo rojo y suele estar acompañado de disminución de la agudeza visual, de curso lento y progresivo y mucho dolor.

4. Degeneración macular:

Enfermedad del ojo ocasionada por daños o deterioro de la mácula (capa amarillenta de tejido sensible a la luz que se encuentra en la parte posterior del ojo, en el centro de la retina). Cuando la mácula no funciona correctamente empieza a perder nitidez, volviéndose turbias y borrosas.

5. Opacidad corneal

6. Tracoma:

Inflamación conjuntiva por la bacteria *Chlamydia trachomatis*, la cual es contagiosa que se trasmite por contacto directo con la persona infectada o por ciertas moscas que llegan a alimentarse de secreciones de personas infectadas, provocando severas incapacidades visuales.

7. Retinopatía diabética:

Complicación ocular de la diabetes que es causada por el deterioro de los vasos sanguíneos que irrigan la retina, creando una fuga de fluido o sangre que puede tener como resultado de la formación de vasos sanguíneos y proliferación de fluido o sangre, como consecuencia que la visión se deteriore y la imagen que es enviada al cerebro se haga borrosa.

Cuando es congénito, puede ser por:

1. Albinismo: deterioro de la vista extendida al grado de ceguera parcial aunque pocos presentan ceguera total.

2. Amaurosis congénita de Leber: crea ceguera total o gran pérdida de visión desde el nacimiento o la infancia.

3. Aniridia: es la falta congénita del iris del ojo.

c. Motóricos:

Reflejan alteración en la que se ven afectados varios aspectos del desarrollo del niño, de ahí la importancia de intervenir a tiempo, puesto que el trastorno puede ser repercutiendo negativamente en otras áreas del niño, agravando y comprometiendo el desarrollo del niño.

d. Autismo

Conjunto de trastornos neurópsiquiátricos complejos del desarrollo neurológico caracterizado por dificultades en las relaciones sociales, alteraciones de la capacidad de comunicación y patrones de conducta estereotipados, restringidos y repetidos. Dicho trastorno es más común en varones que en la mujeres, el nivel mundial es de 3 a 6 niños de cada 1,000 son afectados con esta enfermedad.

Con frecuencia las causas del autismo son:

- Agentes genéticos: Existe la probabilidad que un 5% de aparición en el neonato, existe una carga genética ligada al trastorno autista.
- Agentes neurológicos: Principalmente en las áreas que coordinan el aprendizaje y la conducta, en aquellos pacientes diagnosticados de trastornos del espectro autista.
- Agentes bioquímicos: alteraciones en los niveles ciertos neurotransmisores, principalmente serotonina y triptófano.



- Agentes infecciosos y ambientales: causadas por determinadas infecciones o exposición a ciertas sustancias durante el embarazo pueden provocar malformaciones y alteraciones del desarrollo neuronal del feto que en el momento del nacimiento, pueden manifestarse con diversas alteraciones.

Tipos de autismo:

1. Síndrome de Asperger:

Forma bastante leve de autismo en la cual los pacientes no son capaces de interpretar los estados emocionales ajenos, careciendo de empatía, personas incapaces de relacionar la información facilitada por el entorno y el lenguaje corporal de las personas acerca de los estados cognitivos y emocionales.

2. Síndrome de Rett:

Trastorno cognitivo que afecta aproximadamente a 1 de cada 10,000 personas, principalmente en el sexo femenino, comúnmente se manifiesta durante el segundo año de vida o en un plano no superior a los 4 primeros años de vida. Se caracteriza por la aparición de graves retrasos en el proceso de adquisición de lenguaje y de la coordinación motriz.

3. Trastorno de desintegración infantil:

Aparece un proceso súbito y crónico de regresión profunda y desintegración conductual tras 3 o 4 años de desarrollo cognitivo y social correctos.

4. Trastorno generalizado del desarrollo no especificado:

Se diagnostica a niños que presentan dificultades de comunicación, socialización y comportamiento.



Síntomas que indican que el niño es autista:

“Acentuada falta de reconocimiento de la existencia o de los sentimientos de los demás, ausencia de búsqueda de consuelo den momentos de aflicción, ausencia de capacidad de imitación, ausencia de juego social, ausencia de vías de comunicación adecuadas, marcada anormalidad en la comunicación no verbal, ausencia de actividad imaginativa, marcada anomalía en la emisión del lenguaje con afectación, anomalía en la forma y contenido del lenguaje, movimientos corporales estereotipados, preocupación persistente por parte de objetos, intensa aflicción por cambios en aspectos insignificantes del entorno, insistencia irracional en seguir rutinas con todo sus detalles y limitación marcada de intereses con concentración en un interés particular”.⁷

3. Discapacidades físicas

a. Parálisis cerebral:

Sus causas son las lesiones en el sistema nervioso central y/o periférico, producidas durante el periodo de gestación, durante el parto, por traumatismo craneal, por tumores, problemas metabólicos, infecciones o meningitis. Dichas personas que padecen de esta capacidad especial sufren de síndrome convulsivo ya sea parcial o generalizado, espasmo musculares incontinencia de esfínteres, mal manejo de secreciones respiratorias, dificultad en la deglución o úlceras atróficas.

Las cuales pueden ser causadas por lesiones en el sistema nervioso central y/o periférico producidas durante el periodo de gestación, durante el parto, traumatismo craneal, tumores, problemas metabólicos, infecciones y meningitis.

b. Parálisis:

⁷ www.guiainfantil.com/salud/cuidadosespeciales/autistaht (25 de junio de 2014)



- Monoplejía: parálisis de un solo miembro o un solo grupo muscular.
- Hemiplejía: parálisis de un solo lado del cuerpo
- Paraplejía: parálisis de las dos piernas.
- Displejía: parálisis por igual ambos lados del cuerpo
- Tetruplejía: parálisis de los cuatro miembros

Las causas de la parálisis se dan por la poliomielitis, trauma, síndrome Guillián Barre, miastenia gravis, accidentes cerebrovasculares (malformaciones arterio-venosas), compresiones medulares, mielitis transversa o esclerosis lateral amiotrófica. Y la discapacidad que padecen es la dificultad para realizar diversos movimientos, espasmos musculares, incontinencia de esfínteres, úlceras atróficas, atrofia de los grupos musculares afectados o impactación fecal.

c. Amputaciones congénitas

Las causas que provocan las malformaciones congénitas cuando uno o ambos progenitores son portadores de la alteración genética, más común en las mujeres. Y las discapacidades que estas personas padecen, son la dificultad en diversos movimientos entre ellos de locomoción y claudicación (cojear). Se puede dar por la violencia o accidentes lo cual crea dificultad en movimientos y en el desplazamiento.

d. Luxaciones congénitas de caderas

Malformación ortopédica de gravedad más frecuente del ser humano, corresponde a una displasia articular que se produce por una perturbación en el desarrollo de la cadera en su etapa intrauterina antes del tercer mes de vida fetal. Se da por las malformaciones congénitas uno o ambos progenitores son portadores de la alteración genética que es más común en mujeres, creando dificultad en diversos movimientos entre ellos de locomoción y claudicación.



e. Espina bífida

Discapacidad congénita del tubo neural que constituye problema en la medula espinal o las membranas que la recubren, la columna vertebral del feto no se cierra completamente durante el primer mes de embarazo, suele haber un daño neurológico que causa por lo menos un poco de parálisis en las piernas. “Pueden tener dificultades de aprendizaje problemas urinarios e intestinales o hidrocefalia (acumulación de líquidos en el cerebro).”⁸

“No existe una cura, el tratamiento se enfoca en las complicaciones y puedes incluir cirugía, medicinas y fisioterapia. Tomar ácido fólico puede disminuir el riesgo de tener un bebé con espina bífida, se encuentra en la mayoría de los multivitamínicos. Las mujeres en edad fértil deben tomarlo diariamente.”⁹

f. Meningitis

Infección bacteriana de las membranas que cubren el cerebro y la medula espinal. Las causas más comunes son las infecciones virales que generalmente mejoran sin tratamiento, sin embargo las infecciones meningíticas bacterianas son extremadamente graves y pueden producir la muerte o daño cerebral incluso con tratamiento. La meningitis también puede ser causada por irritación química, alergias a medicamentos, hongos, parásitos o tumores.

“La mayoría de meningitis virales se debe a enterovirus, que son virus que también pueden causar enfermedad intestinal.”¹⁰

g. Displasia fibrosa

⁸ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/spinabifida.html> (30 de junio de 2014)

⁹ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/spinabifida.html> (30 de junio de 2014)

¹⁰ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000680.htm> (30 de junio de 2014)

Trastorno que afecta fundamentalmente al hueso, pero a veces se acompaña de anomalías extra esqueléticas, el cuadro se caracteriza porque el hueso normal se reemplaza con la mezcla de tejido fibroso inmaduro y fragmentos pequeños de hueso trabecular inmaduro. La lesión suele ocurrir en el esqueleto en crecimiento con deformidades angulares que pueden ser resultado de la mineralización defectuosa de la porción displásica en el interior de los huesos inmaduros. El hueso afectado se ensancha y el hueso cortical adyacente se adelgaza.

h. Poliomielitis

Enfermedad viral que puede afectar los nervios y llevar a parálisis total o parcial, causada por la infección con el poliovirus, dicho virus se propaga por el contacto directo de persona a persona, contacto con moco o flema infectados de la nariz o de la boca y con el contacto con heces infectadas. El virus entra a través de la boca y la nariz, se multiplica con la garganta y en el tubo digestivo para luego ser absorbido y diseminarse a través de la sangre y el sistema linfático.

“Los riesgos son: la falta de vacunación contra la poliomielitis y viajar a un área en donde se hayan presentado un brote de polio, sus síntomas son patrones básicos de infección subclínica no paralítica y paralítica, como lo es la molestia general o inquietud, dolor de cabeza, garganta enrojecida, fiebre leve, dolor de garganta o vómitos.”¹¹

i. Labio leporino y paladar hendido

Defectos congénitos, ocurre cuando el labio superior y el paladar no desarrollados correctamente, esto sucede en los primeros meses de embarazo, un bebé puede tener paladar hendido o labio leporino tener ambos. “Ocurre cuando el tejido que forma el paladar y el labio superior no se unen antes del nacimiento, causando una abertura en el labio superior, dicha abertura puede ser pequeña o grande, que desde el labio hasta la nariz. Los niños que pueden tener problemas para comer o hablar, pueden padecer

¹¹ www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001402.htm (1 de julio de 2014)

de infecciones en oídos, pérdida de audición y problemas con sus dientes. A menudo una cirugía puede cerrar el labio y el paladar”.¹²

4. Síndrome de Down

Trastorno genético en el cual una persona tiene 47 cromosomas en lugar de los 46 usuales, en la mayoría de casos el síndrome de Down ocurre cuando hay una copia extra del cromosoma 21. EL cromosoma extra causa problemas con la forma como se desarrolla el cuerpo y el cerebro. Es una de las causas más comunes de anomalías congénitas en los humanos.

Sus síntomas varían de una persona a otro y pueden ir de leves a graves, sin embargo, los niños con síndrome de Down tienen una apariencia característica ampliamente reconocida, como lo es la cabeza puede ser más pequeña de lo normal y anormalmente formada.

Entre los signos físicos comunes abarcan: la disminución del tono muscular al nacer, exceso de piel en la nica, nariz achatada, uniones separadas entre los huesos del cráneo, pliegue único en la palma de la mano, boca pequeña, ojos inclinados hacia arriba, manos cortas y anchas con dedos cortos y manchas blancas en la parte coloread del ojo. El desarrollo físico a menudo es más lento de lo normal y la mayoría de niños que lo padecen nunca alcanzan su estatura adulta promedio.

Los comportamientos que puede tener este retraso es el de comportamiento impulsivo, deficiencia en la capacidad de discernimiento, periodo de atención corto y aprendizaje lento. Se puede observar las anomalías congénitas que comprometen el corazón, la comunicación interauricular o la comunicación interventricular, se puede observar la demencia, problemas de los ojos, vómito temprano y profuso que puede ser un signo de bloqueo gastrointestinal, problemas causados por infecciones regulares del oído, problemas de la cadera y riesgo de dislocación, problemas prolongados crónicos,

¹² www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/cleftlipandpalate.html (1 de julio de 2014)

apnea del sueño, los dientes aparecen más tarde de lo normal, creando problemas a la hora de masticar la comida y tiroides hipoactiva.

Creando complicaciones en la obstrucción de las vías respiratorias durante el sueño, lesión por compresión de la medula espinal, endocarditis, problemas oculares, infecciones auditivas frecuentes y mayor riesgo de otras infecciones, problemas cardiacos, obstrucción gastrointestinal y debilidad de los huesos.

Discapacidades sensoriales:

a. Visual

- Total
- Parcial
- De nacimiento
- Posterior al nacimiento

Las causas congénitas, hereditarias, vicios de refracción, traumatismos o accidentes y afecciones por enfermedades. “Creando dificultades en la visión y al percepción visual, coordinación viso motoras, percepción del contraste figura-fondo, percepción de espacio, discriminación de formas y tamaños similares, dificultades en el aprendizaje y dificultad en la adquisición del lenguaje oral”.¹³

b. Auditiva

- Hereditaria
- Adquirida
- Prelocutiva
- Poslocutiva

¹³ Morales, Carlos H. **Ob. Cit.** Pág.35.

Las causas pueden darse por factores genéticos hereditarios, enfermedades infecciosas, causas metabólicas o tóxicas y lesiones por traumas o accidentes craneales. “Creando dificultad en la comunidad lingüística con implicaciones en las capacidades y competencias cognitivas y sociales de la personas en el aprendizaje, dificultades en la orientación, alerta y vigilancia, dificultad en la estructuración espacio-temporal y dificultades en el equilibrio y rapidez motora”.¹⁴

1.3 Causas y ámbitos de las discapacidades

1. La comunidad:

Consecuencias de la violencia política y social, condiciones de insalubridad y alta presencia de infecciones contagiosas, acceso limitado a servicios de salud, educación y de vivienda entre otros, desconocimiento, indiferencia o actitud negativa hacia la necesidad de detectar, atender e integrar a la población con discapacidad, desastres naturales o aislamiento.

2. La familia:

Enfermedades y alteraciones genéticas, bajo nivel educativo, incompatibilidad sanguínea en la pareja, inestabilidad familiar, alcoholismo y drogadicción, violencia intrafamiliar, pobreza, vivienda inadecuada y hacinamiento familiar, numerosos embarazos en intervalos cortos, escaso conocimiento para la detección y tratamiento oportuno de discapacidades.

3. Durante el embarazo:

Enfermedades agudas o crónicas, infecciones como la toxoplasmosis, rubeola y sífilis, desnutrición, alteraciones psicológicas o enfermedades mentales, drogadicción, alcoholismo, tabaquismos y madres muy jóvenes o muy mayores de

¹⁴ **Ibid.** Pág.36.



edad, antecedentes de aborto, hijos prematuros o con bajo peso y ausencia o deficiencia en el control prenatal.

4. Durante el nacimiento del niño:

Nacimiento prematuro, bajo peso al nacer, traumas del parto, asfixia e insuficiencia respiratoria, infecciones como la septicemia.

5. Después del nacimiento del niño:

Infecciones como la encefalitis y la meningitis, traumas por accidentes, asfixia o intoxicación, maltrato físico y/o emocional, exposición a tóxicos como el plomo, químicos industriales o agrícolas y los utilizados en el hogar, drogadicción, alcohol u otras sustancias, incluyendo abuso en el consumo de medicamentos.

Discapacidades por privaciones Socioculturales

Área rural:

1. Ámbito familiar:

Causado por negligencia y abandono, escasez de estimulaciones, pobreza, malas condiciones de vivienda, bajo nivel de escolaridad de los padres, escasa dedicación de tiempo a los hijos y explotación laboral.

2. Ámbito de la escuela:

Causado por la falta de apoyo escolar, bajo nivel académico principalmente de carácter cognitivo, dificultades de accesos al centro escolar, absentismo, dificultades para tener acceso a otros contenidos académicos y abandono escolar por obligaciones laborales.

3. Entorno comunitario:



Causado por la poca relación fuera del círculo familiar, deficiencia de servicios, exclusividad en la formación básica, exclusividad en la formación laboral agropecuaria, no hay continuidad a estudios superiores, pocas posibilidades de empleo estable para la familia.

Área Urbana:

1. Familia:

Causado por negligencia y abandono, escasez de estimulación, escasas posibilidades económicas, malas condiciones de la vivienda familiar, bajo nivel escolar de los padres, pocas posibilidades de dedicación de horas a los hijos, frecuentes situaciones de conflictividad conyugal, explotación laboral y los progenitores forman parte acciones delictivas.

1. Escuela:

“Las causas comunes son por el escaso apoyo escolar publico, bajo nivel académico de carácter cognitivo, absentismos, bajo autoconcepto académico y baja motivación por el aprendizaje”.¹⁵

2. Entorno comunitario:

“Causado por la marginalidad, imágenes de identificación negativas como la delincuencia, drogadicción y victimización, son considerados potencialmente de riesgo social y ausencia de oportunidades laborales para la familia”.¹⁶

1.4 Grados de discapacidad:

Leve:

¹⁵ Morales, Carlos H. **Ob. Cit.** Pág.20.

¹⁶ García, de Zelaya, Beatriz. **Integración Escolar: Un reto para la educación.** Tomo dos. Pág.30.



Cuando la reducción de la capacidad del individuo para desempeñar sus actividades cotidianas es mínima y no interfiere en su productividad.

Moderada:

Cuando la reducción de la capacidad del individuo limita parcialmente sus actividades cotidianas y su productividad.

Grave:

Cuando la reducción de la capacidad del individuo es tal que lo hace completamente dependiente y poco productiva.





CAPÍTULO II

2. Legislación de protección a personas con discapacidad

2.1 Base legal nacional:

1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece normativas que van a fortalecer el desarrollo de las instancias jurídico-políticas, que ayudan y apoyan al desarrollo de la personas con discapacidad. Se regula en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la protección a las personas y a la familia, para lograr así el bien común y en el Artículo 2 del mismo cuerpo legal, preceptúa que es deber del estado garantizar a todos los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Dicho cuerpo legal estipula en el Artículo 4 la protección a la libertad e igualdad en dignidad y derechos, gozando de igualdad de condiciones, oportunidades y responsabilidades.

El Estado garantizara la protección de los minusválidos y personas que adolezcan de limitaciones ya sean físicas, psíquicas o sensoriales. Declarando dicho tema de interés nacional, su atención médico-social, promoviendo políticas y servicios que logren una rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Todos los seres humanos tienen el derecho a la educación sin discriminación, facilitando por medio de herramientas para la educación, mantenimiento de centros educativos, como lo estipula el Artículo 71 de la Constitución de la Política de la República de Guatemala.

Toda persona tiene derecho a la salud, el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, como lo establece el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CAPÍTULO II

2. Legislación de protección a personas con discapacidad

2.1 Base legal nacional:

1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece normativas que van a fortalecer el desarrollo de las instancias jurídico-políticas, que ayudan y apoyan al desarrollo de la personas con discapacidad. Se regula en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la protección a las personas y a la familia, para lograr así el bien común y en el Artículo 2 del mismo cuerpo legal, preceptúa que es deber del estado garantizar a todos los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Dicho cuerpo legal estipula en el Artículo 4 la protección a la libertad e igualdad en dignidad y derechos, gozando de igualdad de condiciones, oportunidades y responsabilidades.

El Estado garantizara la protección de los minusválidos y personas que adolezcan de limitaciones ya sean físicas, psíquicas o sensoriales. Declarando dicho tema de interés nacional, su atención médico-social, promoviendo políticas y servicios que logren una rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Todos los seres humanos tienen el derecho a la educación sin discriminación, facilitando por medio de herramientas para la educación, mantenimiento de centros educativos, como lo estipula el Artículo 71 de la Constitución de la Política de la República de Guatemala.

Toda persona tiene derecho a la salud, el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, como lo establece el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, basándose en los principios de justicia social, como lo establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por su parte Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala determinan que el fin de la educación es el desarrollo integral de la personas. En el Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece las acciones dirigidas a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación que permitan el bienestar físico, mental y social para todos los habitantes de la nación.

El Artículo 102 literal "m" de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la protección y fomento al trabajado de las personas con minusvalía. Lo cual demuestra que se cuenta con los derechos sociales mínimos que deberían implementar para el desarrollo laboral de las personas con capacidades especiales.

La Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos anteriormente descritos establece los derechos que todas las personas tienen. Para lograr el bien común, el Estado debe de luchar porque estos se cumplan, creando así políticas que regulen y sancionen a todos aquellos que infrinjan con dichas estipulaciones, puesto que los derechos de las personas minusválidas se encuentran bajo el nivel de las personas que no padecen dicha capacidad diferente.

En la actualidad los derechos de las personas con discapacidad se ven violentados, aunque la Constitución Política de la República de Guatemala establezca que velará por los derechos de las personas con capacidades especiales, si se respetara las normas, se lograría igualdad de derechos.

2. Ley de Educación Nacional

La Ley de Educación Nacional Decreto número 12-91, incorpora en el Título IV Capítulo III a la Educación Especial como responsabilidad, lo cual demuestra que si hay leyes que establecen la regulación de la educación especial.

Educación especial es el proceso de aprendizaje y cambio de conductas, adaptadas para entender a las personas con necesidades educativas especiales, logrando los



objetivos de compensar las deficiencias de las personas discapacitadas y las consecuencias que se deriven de ellas, así como ayudar al individuo en la búsqueda de su autonomía personal, mejorar el desarrollo de todas las capacidades del alumno que requiera de educación especial y ayudar a integrar a la personas discapacitadas a su sociedad.

Campos de intervención de la educación especial: Los individuos con capacidades especiales tienen como derecho a programas adicionales o complementarios educativos y para lograr que los individuos discapacitados lleven una vida lo más normal posible se debe de tomar en cuenta las siguientes acciones:

1. Prevención:

Conjunto de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas. De acuerdo con sus objetivos se reconocen tres niveles de prevención:

A. Primario:

El cual consiste en evitar las deficiencias físicas, mentales o sensoriales antes que estas se produzcan; tiende a evitar la enfermedad y los accidentes.

B. Secundario

Consiste en evitar que cuando ha ocurrido la deficiencia ha ocurrido, cause una limitación funcional permanente, este nivel tiende también a impedir las consecuencias inhibitorias de la deficiencia, acortando el curso de las enfermedades y de los tratamientos de las consecuencias de un accidente.

C. Terciario:

Consiste en generar capacidades que sustituyan o compensen las limitaciones que debido a la enfermedad, hayan quedado en la personas.

2. Rehabilitación

objetivos de compensar las deficiencias de las personas discapacitadas y las consecuencias que se deriven de ellas, así como ayudar al individuo en la búsqueda de su autonomía personal, mejorar el desarrollo de todas las capacidades del alumno que requiera de educación especial y ayudar a integrar a la personas discapacitadas a su sociedad.

Campos de intervención de la educación especial: Los individuos con capacidades especiales tienen como derecho a programas adicionales o complementarios educativos y para lograr que los individuos discapacitados lleven una vida lo más normal posible se debe de tomar en cuenta las siguientes acciones:

1. Prevención:

Conjunto de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido, tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas. De acuerdo con sus objetivos se reconocen tres niveles de prevención:

A. Primario:

El cual consiste en evitar las deficiencias físicas, mentales o sensoriales antes que estas se produzcan; tiende a evitar la enfermedad y los accidentes.

B. Secundario

Consiste en evitar que cuando ha ocurrido la deficiencia ha ocurrido, cause una limitación funcional permanente, este nivel tiende también a impedir las consecuencias inhibitorias de la deficiencia, acortando el curso de las enfermedades y de los tratamientos de las consecuencias de un accidente.

C. Terciario:

Consiste en generar capacidades que sustituyan o compensen las limitaciones que debido a la enfermedad, hayan quedado en la personas.

2. Rehabilitación

Se entiende por un proceso de duración limitada que tiene como objetivo permitir que una persona con deficiencias alcance un ajuste físico, mental y/o social funcional, acorde con sus características particulares y su ambiente. En la rehabilitación puede considerarse diferentes niveles:

A. Médico funcional

En el cual interviene el médico el cual evalúa cuales son las áreas en las que la persona discapacitada tiene problemas, por medio del cual se busca el diagnóstico médico temprano, la atención y el tratamiento médicos, el suministro de ayudas técnicas y de movilidad.

B. Tratamiento y orientación psicológica

Se considera toda la ayuda que el psicólogo u orientador pueden brindar a la persona discapacitada y que le ayudara a superar el sentimiento de inferioridad o ventaja.

C. Enfoque educativo

La educación especial surge de la necesidad que plantean las diferentes dificultades que tiene un individuo discapacitado para poder enfrentar el ambiente en el que se desenvuelve.

3. Integración

Proceso mediante el cual los distintos componentes de la sociedad se hacen accesibles para todos, identificando los siguientes sectores de educación, empleo y recreación. Es necesario evaluar el proceso de integración del alumno discapacitado se debe de cumplir lo siguiente:

A. Descripción general del caso



Etapas del proceso de evaluación, se describe y analiza el caso y se selecciona la modalidad de integración más adecuada.

B. Observación del desempeño del niño

Se selecciona a un maestro especializado en educación especial cuya función será la de observar al individuo en el proceso y señalar las características de su desenvolvimiento, incluyendo la adaptación social, desempeño educativo, desempeño laboral, adaptación del individuo del grupo, situación familiar del individuo y la utilización del tiempo libre por el individuo.

C. Análisis de resultados

El experto debe de establecer los criterios para evaluar los resultados observados, para crear un análisis comparativo, por medio de evaluaciones periódicas.

D. Medición de los resultados

Las observaciones del desempeño y en un análisis comparativo entre las revisiones periódicas que se deben llevar a cabo.

Así lograr ofrecer la oportunidad de integrar a la población discapacitada a las aulas regulares.

En la Ley de Educación Nacional en los Artículos 47, 48, 49, 50 y 51 regula todo respecto a la educación especial, estipulando la definición, las finalidades como lo es propiciar el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y promover la integración y normalización de las personas discapacitadas, el Ministerio de Educación promoverá y apoyara por medio de programas, proyectos y centros educativos para integrar a todas las personas con capacidades especiales, estableciendo dichas normativas en la educación pública y privada, orientando y capacitando en ocupación especial.



3. Acuerdos gubernativos

Acuerdo Número 179-83 se crea la Comisión Nacional de los Impedidos, encargada de promover, impulsar, coordinar y ejecutar programas y acciones de las personas con discapacidad a nivel nacional. Posteriormente se aprueba la creación del Departamento de Educación Especial por medio del Acuerdo Gubernativo Número 156-93, el cual garantiza la sistematización de la Educación Especial dentro de la organización regionalizada del país, derivándose de ello al creación de plazas específicas para ser asignadas a programas de Educación Especial.

Por medio del Acuerdo Gubernativo Número 379-94 se crea el Departamento de Medicina Física de Cobán, Alta Verapaz para atención en prevención y rehabilitación en comunidades rurales en el norte de Guatemala.

4. Acuerdos ministeriales

Cabe mencionar el Acuerdo Ministerial Número 12-83 por medio del cual se crea la Sección de Colocación de Minusválidos en el Departamento Nacional de Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo, cuyo objetivo es contribuir a la readaptación profesional de la personas con capacidades especiales por medio de su colocación y ubicación en un puesto laboral en el cual deberá ser incorporado al sector productivo.

5. Código Civil

Los Artículos 9, 13 y 14 del Código Civil Decreto Ley Número 106, establece que a través de sus representantes legales, las personas con discapacidades pueden ejercitar derechos y así mismo contraer obligaciones.

6. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad

Con la creación en Guatemala de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establecen los derechos de las personas que poseen capacidades especiales y así mismo se establecen obligaciones que deben cumplir todos los entes individuales o jurídicos, para así crear un ambiente que logre la



adaptación de las personas especiales. En su Artículo 2 del mismo cuerpo legal se preceptúa sus objetivos, los cuales son los siguientes:

Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para alcanzar su desarrollo máximo, su participación social y velar porque se cumplan y respeten sus derechos, garantizar la igualdad de oportunidades en los ámbitos de salud, educación, trabajo, recreación, deportes y cultura, eliminar cualquier tipo de discriminación, establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar todas las medidas necesarias para lograr la igualdad de oportunidades, estableciendo principios básicos, fortalecer los derechos y los deberes fundamentales, crear el ente con carácter de coordinar, asesor e impulsor de las políticas con discapacidad y así definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que pueden adoptarse para su mejor atención.

Regula en el Artículo 11 las obligaciones del Estado y de la sociedad civil para las personas con discapacidad, entre las cuales se encuentran las siguientes: Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que prestan las personas con discapacidad, propiciar el entorno, servicios y las instalaciones al público de edificios públicos sean accesibles, eliminar las acciones y disposiciones que promuevan al discriminación o impidan a las personas con capacidades especiales tener acceso a programas y servicios en general, apoyar a las organizaciones que apoyen a la discapacidad, garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad e participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes políticas, promoviendo las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de normas de discriminación, contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales y finalmente apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines de lucro a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

2.2 Base Legal Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño el cual fue ratificado por el Gobierno de Guatemala el 10 de mayo de 1990, constituyéndose en ley a partir del 2 de septiembre



del mismo año. En el Artículo 23 de la Convención se establece que: “Él niño mental o físicamente impedido tiene derecho a disfrutar de una vida plena y digna, así como recibir cuidados especiales y atención gratuita, tomando en cuenta la educación, capacitación, servicios sanitarios, rehabilitación y formación profesional para lograr su integración social y desarrollo individual”¹⁷.

Existen varios tratados internacionales de gran valor y que han ayudado al crecimiento y al fortalecimiento de las políticas y estrategias para la inclusión de las personas con discapacidad, aunque dichos tratados ayudarían con el tema de discapacidad, no todos han sido todos ratificados por Guatemala, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

Declaración de los Derechos Humanos (Naciones Unidas 1948), la cual plantea la igualdad en dignidad y derechos humanos sin importar condición, origen, sexo, color o raza.

Declaración de los Derechos de las Personas con retraso mental, aprobado en 1971, que establece el goce pleno de los derechos de estas personas.

Carta de los 80, aprobada en 1980 por iniciativa de la Asamblea de Rehabilitación Internacional, es una declaración de consenso sobre las prioridades de acción para la década de 1980 a 19902.

Convenio 159 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Readaptación Profesional y Empleo de Personas con Discapacidad, adoptando por Guatemala el 1 de Junio de 1983.

Declaración de los Derechos de los Impedidos, proclamada por Naciones Unidas en 1985, establece que las personas con discapacidad deben gozar de todos sus derechos económicos, políticos y sociales, así como de su autonomía

Carta Social Europea, en su parte I Artículo XV, establece el derecho de las personas con discapacidad a la formación profesional y a la readaptación social.

¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 44/25, 1990



Lo anterior evidencia el soporte que en la base legal y política si existe la solución para la problemática de las personas con Discapacidad, solo es necesario la creación de sanciones para que todas esas leyes sean cumplidas en Guatemala.

Cuadro Comparativo de países que su regulación contiene sanciones.

Se realizó un estudio de Derecho Comparado de la Ley de Atención las Personas con Discapacidad entre los países de Venezuela, Nicaragua, Costa Rica y Perú.



**Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.
Decreto 135-96**

GUATEMALA	VENEZUELA	NICARAGUA	COSTA RICA	PERÚ
<p>Ley de atención a las personas con discapacidad. Decreto 135-96</p> <p>NO se regulan sanciones.</p>	<p>Ley para personas con Discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • SI se regulan sanciones. 	<p>Ley de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones se encuentran reguladas en el Reglamento a la ley 202. 	<p>Ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • SI se regulan sanciones 	<p>Ley General de la persona con discapacidad Numero 29973</p> <ul style="list-style-type: none"> • SI se regulan sanciones
	<p>Artículo 81. Sanciones a proveedores. Los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios para personas con discapacidad, que incurran en especulación o cobro excesivo o disminución de calidad serán sancionados con multa de 100 unidades tributarias a dos mil unidades tributarias.</p>	<p>Artículo. 28.- Las sanciones administrativas Serán impuestas por el superior jerárquico de la institución, a las personas que no den trámite o cumplimiento a las órdenes, solicitudes y cualquier disposición del consejo nacional, departamental, municipal o regional.</p>	<p>Artículo 62.- Multa Será sancionada con multa igual a la mitad del salario mínimo establecido, la persona física o jurídica que cometa cualquier tipo de discriminación determinada por distinción, exclusión o preferencias, por una discapacidad, que limite la igualdad de oportunidades, en cuanto a la accesibilidad o el trato en materia de trabajo, educación, salud y transporte.</p>	<p>Artículo 80. Entidad competente</p> <p>La entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente Ley es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis),</p>



	<p>Artículo 82. —Multas a instituciones educativas o directivos.</p> <p>Las instituciones educativas públicas y privadas o sus directivos o directivas, según corresponda, que infrinjan, serán sancionados o sancionadas solidariamente con multa de veinticinco unidades tributarias a doscientas unidades tributarias.</p>	<p>Artículo. 29.- La sanción administrativa</p> <p>Podrá ser destitución del cargo o inhabilitación para ejercerlo por un término de 1 a 5 años según la gravedad del caso.</p>	<p>Artículo 63.- Sanciones por irregularidades en el reclutamiento y selección de personal</p> <p>En el Estado, sus instituciones y corporaciones, será anulable, a solicitud de la parte interesada, todo nombramiento, Despido, suspensión o traslado, permuta, ascenso. Descenso o reconocimientos que se efectúen en contra de lo dispuesto en esta ley.</p> <p>Los procedimientos para reclutar y, seleccionar personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio contra esta ley.</p> <p>Los funcionarios causantes de la acción en contra de lo dispuesto en esta ley serán. Personalmente, responsables y responderán con su patrimonio por los daños y, perjuicios, que resulten.</p>	<p>81. Infracciones</p> <p>Las infracciones de lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.</p> <p>Se consideran infracciones leves:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La omisión de mantener la matrícula vigente para los alumnos universitarios que durante el periodo académico de pregrado sufran alguna discapacidad. - El incumplimiento de la obligación de remitir información, recibos y estados de cuenta en medios y formatos accesibles a los usuarios con discapacidad que lo soliciten. - El retraso en la comunicación de la información solicitada por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con <p>Se consideran infracciones graves:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El impedir la entrada de la persona con
--	---	---	---	---



				<p>discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.</p> <p>- El incumplimiento injustificado de la obligación de adecuar los procedimientos de admisión y evaluación por parte de instituciones educativas de cualquier nivel.</p> <p>La omisión de reservar el 5% de las vacantes para las personas con discapacidad en los procesos de admisión a universidades, institutos o escuelas superiores.</p> <p>-No mantener en buen estado las instalaciones y vías públicas para garantizar y preservar la seguridad, salud e integridad física de la persona con discapacidad.</p> <p>-Incumplir el deber de vigilar y verificar que las instalaciones que son responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos se mantengan en estado óptimo para no poner en riesgo a la persona con discapacidad.</p> <p>Se consideran infracciones</p>
--	--	--	--	---



	<p>Artículo 83. —Multa por impedir acceso a animales de asistencia. Los directores, coordinadores, coordinadoras, administradores, jefes de servicio, responsables de circunstancias del incumplimiento del artículo 34 de esta Ley, serán objeto de multa de diez unidades tributarias (10 U.T.) a treinta unidades tributarias (30 U.T.) y cierre del establecimiento entre cuarenta y ocho y setenta y dos horas, según sea la gravedad del caso.</p>	<p>Artículo.30.- La sanción civil será de multa de cinco mil a veinte mil córdobas, la que será impuesta por el Ministro de salud o los alcaldes municipales en su caso.</p>	<p>Artículo 64.- Legislación aplicable Para determinar la verdad real de los hechos y aplicar lo establecido en el artículo anterior, se seguirá el procedimiento ordinario Contenido en la Ley General de la Administración Pública y los artículos correspondientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa.</p>	<p>muy graves: -El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad. -La negativa de permitir el acceso o permanencia a una institución educativa pública o privada por motivos de su discapacidad. -Despido de la persona con discapacidad sin justas causales. .</p>
				<p>Artículo 82. Sanciones Sanción de amonestación. • Suspensión temporal sin goce de haber por un mes. • Destitución del cargo. • *Multas.</p>



	<p>Artículo 84. —Multa por incumplimiento de cuota de empleo. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que infrinjan el artículo 28 de esta Ley, serán sancionadas con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a mil unidades tributarias (1.000 U.T.).</p>	<p>Artículo. 31.- Las multas serán pagadas en la Administraciones de Rentas y serán a beneficio del Consejo Nacional o de los Consejos respectivos donde se impuso la sanción.</p>	<p>Artículo 65.- Multa de tránsito Se le impondrá una multa de cinco mil colones conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, No. 733 1, al Vehículo que sea estacionado en lugares exclusivos para el estacionamiento de vehículos debidamente identificados para transportar a personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 83. Aplicación de las multas</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a la infracción determinada, la multa a imponerse es la siguiente: • Infracciones leves de 1 UIT hasta 5 UIT. • Infracciones graves mayor a 5 UIT hasta 10 • Infracciones muy graves mayor a 10 UIT hasta 20 UIT.
	<p>Artículo 85. —Multa por incumplimiento de registro. Los empleadores y empleadoras que incumplieren lo prescrito en el artículo 72 de esta Ley serán sancionados con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.) a sesenta unidades tributarias (60 U.T.).</p>	<p>Artículo. 32. Las personas sancionadas podrán recurrir de apelación dentro del tercero día notificado; en el caso del Consejo Nacional ante el Presidente de la República y en los demás casos ante el Delegado Departamental del Ministerio de Gobernación.</p>	<p>Artículo 66.- Multa a los concesionarios de transporte público Serán sancionados con una multa no menor de diez mil colones ni mayor a los treinta mil colones, los concesionarios de transporte público que incumplan las regulaciones establecidas en esta ley sobre el derecho de toda persona de utilizar el transporte. Deberán corregir el problema en un lapso no mayor de tres meses; de lo contrario, la situación será justificante para suprimir la unidad.</p>	<p>Artículo 84. Destino de las multas</p> <ul style="list-style-type: none"> • El monto recaudado por concepto de las multas por el incumplimiento de la presente Ley es destinado exclusivamente para financiar programas y campañas en beneficio de la persona con discapacidad, así como para la fiscalización de las obligaciones contenidas en la presente Ley.



	<p>Artículo 87. —Multas por no suministrar servicio de telecomunicaciones. Las empresas que incumplan lo establecido en el artículo 44 de esta Ley serán sancionadas con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), además deben establecer el servicio solicitado, como ordena esta Ley</p>	<p>Artículo.33.- Las apelaciones interpuestas dentro de los diez días siguientes de su presentación.</p>	<p>Artículo 67.- Sanción por desacato de las normas de accesibilidad Los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en esta ley o su reglamento, podrán ser obligados, a realizar a costa de ellos las obras para garantizar ese derecho. No se tramitarán permisos de construcción ni se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones.</p>	
--	---	--	---	--







CAPÍTULO III

3. La inserción de sanciones en los aspectos para lograr un desarrollo integral

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el desarrollo integral como deber del Estado frente a todos sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo. Por lo cual se deben crear instituciones, centros jurídicas-políticos que apoyen y ayuden al desarrollo integral de las personas con discapacidad, puesto que esto se encuentra regulado en el primer considerando del Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Surge la necesidad de crear sanciones que regulen la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República, puesto que esta regula los ámbitos necesarios para la vida de las personas con discapacidad pero esta no se cumple, es una más que añadimos a las leyes vigentes mas no positivas en Guatemala. Con la inserción de sanciones se lograría que las personas con capacidades especiales tengan un digno desarrollo integral.

3.1 Educación

Concepto de educación

Proceso de socialización de los individuos, mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. Proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual, a través de la educación las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formar de ver el mundo de generaciones anteriores de los individuos de una sociedad.

En el Artículo 25 de la Ley de Atención a las Personas con discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, regula que todas personas con discapacidad tienen derecho a estimulación temprana, hasta una educación superior, incluyéndose tanto la educación pública y privada, si se cumpliera con dicho Artículo, las personas con discapacidad tendrían una educación apta para así lograr su desarrollo integral.



CAPÍTULO III

3. La inserción de sanciones en los aspectos para lograr un desarrollo integral

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el desarrollo integral como deber del Estado frente a todos sus habitantes, garantizando su protección y desarrollo. Por lo cual se deben crear instituciones, centros jurídicas-políticos que apoyen y ayuden al desarrollo integral de las personas con discapacidad, puesto que esto se encuentra regulado en el primer considerando del Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Surge la necesidad de crear sanciones que regulen la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad Decreto 135-96 del Congreso de la República, puesto que esta regula los ámbitos necesarios para la vida de las personas con discapacidad pero esta no se cumple, es una más que añadimos a las leyes vigentes mas no positivas en Guatemala. Con la inserción de sanciones se lograría que las personas con capacidades especiales tengan un digno desarrollo integral.

3.1 Educación

Concepto de educación

Proceso de socialización de los individuos, mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. Proceso de vinculación y *concienciación cultural, moral y conductual, a través de la educación las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formar de ver el mundo de generaciones anteriores de los individuos de una sociedad.*

En el Artículo 25 de la Ley de Atención a las Personas con discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, regula que todas personas con discapacidad tienen derecho a estimulación temprana, hasta una educación superior, incluyéndose tanto la educación pública y privada, si se cumpliera con dicho Artículo, las personas con discapacidad tendrían una educación apta para así lograr su desarrollo integral.



Las personas a cargo de la educación y las autoridades educativas, deben de realizar adaptaciones necesarias y proporcionar servicios, que ayuden a incluir apoyo especializado, cambios curriculares, evaluaciones, metodologías, recursos didácticos y adecuaciones de instalaciones físicas.

Se debe crear servicios de apoyo para que toda persona que tiene capacidades especiales, pueda recibir enseñanza especial en cualquier centro educativo en Guatemala, para que se garantice un digno desarrollo integral y así mejorar su calidad de vida.

Es obligación de los padres de familia, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan de forma regular a clases, participando activamente en el proceso educativo guatemalteco. Las personas con capacidades especiales pueden y deben asistir en el mismo horario que los estudiantes que no padecen de discapacidad, sin discriminación alguna.

Es deber del Estado estimular investigaciones tomando en cuenta las nuevas propuestas de las diferentes y nuevas causas de discapacidad, modificando así la didáctica a implementar en el aula. Para lo cual, se debería de proponer la contratación de personal especializado en materia especial para personas con capacidades especiales y así lograr un desarrollo integral y digno de todo ser humano en igualdad de derechos.

Es necesaria la implementación de un reglamento, donde se sancione a todas las personas individuales o jurídicas que no cumplan con los estándares necesarios para la inclusión social en el sistema educativo guatemalteco y que se penalice todos los hechos que no estén favoreciendo al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Toda institución debería de contratar personal especializado, para lograr ser luz en el camino de las personas con capacidades especiales, para que puedan llegar a tener una vida integrada e igual a las de las demás personas que no padecen de discapacidad alguna.



El Ministerio de Educación debería velar porque se implementen nuevos programas de educación especial para la adaptación de las personas con capacidades especiales.

3.2 Trabajo

“Es el conjunto de actividades realizadas, por medio de esfuerzo físico o mental realizado por las personas cuyo objetivo es alcanzar una meta, producción de bienes y servicios para atender a las necesidades humanas que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas”.¹⁸

La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, regula en su capítulo V, lo relacionado al trabajo y estipula que el estado debe de garantizar y facilitar la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan derecho a un empleo digno con igualdad de condiciones en el cual se logre emplear condiciones de acuerdo a sus necesidades personales, que dependerá de cada limitación física o mental que se padezca cada persona discapacitada.

Se debe considerar como acto de discriminación el emplear mecanismos de trabajo que no estén adaptados a las condiciones que las personas con capacidades especiales necesitan y negarles la entrada a cualquier lugar por el hecho de padecer alguna discapacidad.

Se debe considerar prioridad la capacitación laboral para las personas con discapacidad que han cumplido la mayoría de edad, que no cuentan con educación inicial, primaria, media o superior, para que las personas con capacidades especiales puedan optar a un trabajo digno.

Estado deberá ofrecer a los empleadores que así lo soliciten, asesoramiento técnico para lograr una adaptación en el empleo y crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de las personas según su discapacidad, para lograr adaptarlos en el área laboral.

¹⁸ <http://www.significados.com/trabajo/> (5 de julio de 2014)



El estado deberá proporcionar todas las facilidades posibles para que todas las personas con discapacidad sin discriminación alguna logren capacitarse y logren superación laboral en su vida cotidiana. Debemos luchar por la inserción de las personas con capacidades especiales.

Las personas con capacidades especiales deben de tener el mismo salario que tienen las personas que no padecen de discapacidad, el salario no puede ser menor al salario mínimo legalmente establecido. Se debe erradicar todas las injusticias salariales que se dan en el diario vivir de las personas discapacitadas que tienden a ser discriminadas y marginadas.

Las empresas que contraten personas con discapacidades deberían asignar tareas laborales según sea la edad, condiciones, estado físico y desarrollo intelectual, en el cual se encuentra la persona con capacidades especiales.

El Artículo 42 de la Ley de Atención de las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que el estado deberá garantizar la capacitación de las personas que como consecuencia de una enfermedad o lesión sufran una discapacidad que les impida continuar realizando el trabajo por el cual fueron contratados y así lograr que se adapten a las nuevas condiciones de trabajo que deberán llevar a cabo.

El Artículo 43 de la Ley de Atención de las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio con profesionales calificados de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con capacidades especiales. Por lo cual se debería de contratar personal especializado, para lograr una adaptación positiva en el área laboral.

Todo el empleador debería de recibir asesoría para crear espacios laborales, en beneficio de las personas con discapacidad, logrando que la empresa cuente con condiciones dignas y adecuadas, según sea la necesidad que las personas con capacidades especiales necesiten para que éstas puedan trabajar y no ser discriminadas por no poder realizar dicho trabajo.



3.3 Salud

“Aproximadamente el 56,2% de la población vive en condiciones de pobreza y un 15,7% se encuentra en condiciones de pobreza extrema, cuya incidencia de la pobreza es mucho mayor en la zona rural que en la urbana, los índices más altos se observan entre la población indígena. Las tasas más altas de desnutrición es del 80% de los niños con desnutrición crónica se encuentra debajo de la línea de pobreza general y al tasa global de fecundidad es mayor entre las mujeres pobres que tiene en promedio dos hijos o más, que los que no padecen de pobreza”.¹⁹

La salud de los grupos de población:

Salud de los niños menores de 5 años:

La tasa de mortalidad infantil en 2002 fue de 39 por 1.000 nacidos vivos, la mortalidad neonatal fue de 22 por 1.00 nacidos vivos y la posneonatal de 17 por 1.00. Las tasas más altas de mortalidad se encuentran en las regiones sudoriental.

Salud de los niños de 5 a 9 años:

La mayoría de principales causas de muerte fueron la neumonía, diarrea y los accidentes de politraumatismo para los varones y la neumonía, diarrea, desnutrición para las niñas.

Salud de los adolescentes (10-14 y 15-19 años)

Este grupo de edades representaba el 24% de la población en el 2005, del cual el 31,1% tenía acceso a la educación media y un 17,5% a la educación en nivel diversificado y las causas de morbilidad son las lesiones y los accidentes, se da el maltrato y agresión. En el grupo de 15 a 19 años se dan la mayor parte por arma de fuego. Se hace mención que de los jóvenes de ambo sexos un 1,8% mencionaban la existencia de violación en su primera relación sexual y por causas del abuso se da por el abandono familiar y la pobreza.

Salud de los adultos

¹⁹ Hopkins, Helen L. **Salud en las Américas 2007** Volumen II. Pág.393.



Según Encuesta Nacional de Salud Materno-infantil (ENSMI) correspondiente al 2002, el 76% de las mujeres sin educación formal el 87% de las mujeres con educación primaria y el 97% de las mujeres con educación secundario o superior.

La tasa de mortalidad materna más alta se encontró en Alta Verapaz, Sololá y Huehuetenango caracterizados por una alta población indígena, rural y pobre. El riesgo de muerte en indígenas es tres veces mayor que es no indígena.

Salud de los adultos mayores de 60 años

Se presenta aumento sostenido en las últimas décadas debido al abandono, los mayores de 60 años viven solos y no cuentan con apoyo familiar, tienen acceso limitado a los servicios de salud y baja cobertura de la seguridad social y solo el 12,2% reciben pensión o jubilación.

“Las causas más comunes fueron la influenza, neumonía, enfermedades cerebro vasculares, desnutrición y anemias crónicas, diabetes y complicaciones de insuficiencia cardiaca y renal”.²⁰

Salud de la familia: “Existen en Guatemala aproximadamente 2.200.608 hogares de los cuales el 23% son encabezados por mujeres, el 45% de los jefes de familia declaran haber aprobado algún nivel primario”.²¹

Salud de los trabajadores:

En Guatemala un alto porcentaje de niños de 7 a 14 años se ven en la necesidad de trabajar para el sostenimiento de los hogares de pobreza y mayo en la de pobreza extrema, muchos realizan tareas familiares son remuneradas, abarca aspectos como la pobreza, desempleo y subempleo de adultos y la aceptación cultural del trabajo infantil.

Salud de las personas con discapacidad:

“Corresponde a una tasa de 37,4 por 1.00 en total, 39,2 por 1.000 en hombres y el 35,6 por 1.00 en mujeres entre las más comunes esta la discapacidad visual, musculo

²⁰Hopkins, Helen L. **Ob. Cit.** Pág. 401

²¹ **Ibid.** Pág. 405



Según Encuesta Nacional de Salud Materno-infantil (ENSMI) correspondiente al 2002, el 76% de las mujeres sin educación formal el 87% de las mujeres con educación primaria y el 97% de las mujeres con educación secundario o superior.

La tasa de mortalidad materna más alta se encontró en Alta Verapaz, Sololá y Huehuetenango caracterizados por una alta población indígena, rural y pobre. El riesgo de muerte en indígenas es tres veces mayor que es no indígena.

Salud de los adultos mayores de 60 años

Se presenta aumento sostenido en las últimas décadas debido al abandono, los mayores de 60 años viven solos y no cuentan con apoyo familiar, tienen acceso limitado a los servicios de salud y baja cobertura de la seguridad social y solo el 12,2% reciben pensión o jubilación.

“Las causas más comunes fueron la influenza, neumonía, enfermedades cerebro vasculares, desnutrición y anemias crónicas, diabetes y complicaciones de insuficiencia cardiaca y renal”.²⁰

Salud de la familia: “Existen en Guatemala aproximadamente 2.200.608 hogares de los cuales el 23% son encabezados por mujeres, el 45% de los jefes de familia declaran haber aprobado algún nivel primario”.²¹

Salud de los trabajadores:

En Guatemala un alto porcentaje de niños de 7 a 14 años se ven en la necesidad de trabajar para el sostenimiento de los hogares de pobreza y mayo en la de pobreza extrema, muchos realizan tareas familiares son remuneradas, abarca aspectos como la pobreza, desempleo y subempleo de adultos y la aceptación cultural del trabajo infantil.

Salud de las personas con discapacidad:

“Corresponde a una tasa de 37,4 por 1.00 en total, 39,2 por 1.000 en hombres y el 35,6 por 1.00 en mujeres entre las más comunes esta la discapacidad visual, musculo

²⁰Hopkins, Helen L. **Ob. Cit.** Pág. 401

²¹ **Ibid.** Pág. 405

esquelética, auditivas y mental, de las cuales no sería tan graves si hubieran llegado a tener acceso a atención médica pero por falta de dinero no se hizo la atención especial en su momento oportuno”.²²

Condiciones y Problemas de salud que afectan en la actualidad:

Las enfermedades transmisibles como lo son la malaria, dengue, chagas, oncocercosis, enfermedades inmunoprevenibles, infecciones intestinales, enfermedades respiratorias crónicas, rabia, zoonosis, VIH Sida y otras infecciones de transmisión sexual. Las enfermedades no trasmisibles como son las nutricionales y del metabolismo, enfermedades cardiovasculares, hipertensión y neoplasias malignas, Finalmente las enfermedades o problemas de salud como lo son los desastres, violencia y otras causas externas, adicciones, contaminación ambiental y salud oral, afectan el desarrollo del ser humano.

El Artículo 44 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que todas las personas con discapacidad tienen derecho bajo las mismas condiciones de utilizar los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades, así como de la rehabilitación sin actos discriminatorios.

El Artículo 45 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que el estado deberá desarrollar políticas sociales y económicas que garanticen a la persona con discapacidad su desarrollo físico, social y mental en condiciones dignas.

El Artículo 48 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que la instituciones públicas o privadas de salud son responsables de suministrar servicios de prevención para evitar el crecimiento de las personas con necesidades especiales, así también deberán ofrecer la promoción de rehabilitación integral, teniendo medios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

²² **Ibíd.** Pág. 407



Asimismo en el Artículo 50 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá de establecer funciones de coordinación y supervisión para los centros públicos o privados que brinden servicios especializados de rehabilitación con el único fin de facilitar las necesidades de la población con discapacidad y deberá de ofrecer servicios de rehabilitación integral en todas las regiones del país.

El Artículo 50 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que la persona con discapacidad que sea hospitalizada no se le puede impedir el acceso a las ayudas técnicas o servicios de apoyo. Todas las instituciones deben de contar con instalaciones de seguridad, comodidad y privacidad que los usuarios requieren y según la discapacidad que presenten.

Es por ello es importante la creación de sanciones que deberán ser impuestas a todas las personas individuales o jurídicas de entidad pública o privada que no pongan a disposición las mejores de los establecimientos encargados de la salud y deberán incluir programas de rehabilitación para todo tipo de discapacidad.

3.4 Acceso al espacio físico y medios de transporte

Concepto de Medios de Transporte:

Medio por el cual se traslada personas o bienes desde un lugar a otro. En Latinoamérica es un elemento central para el progreso o el atraso de las distintas civilizaciones y culturas.

Los medios de transporte se clasifican en:

1. Terrestres: Los cuales entenderemos como se clasifica esta categoría
 - a. Particular
 - b. Alquiler



- c. Comerciales
- d. De transporte urbano de personas
- e. De transporte extra urbano de personas y/o carga
- f. Para uso agrícola
- g. Para uso Industrial
- h. Para uso de construcción
- i. Motocicletas
- j. Bicicletas
- k. Remolques para el transporte sin motor
- l. Remolque para el transporte sin motor.

Según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la Republica de Guatemala.

2. Marítimos: Se clasifican en los siguientes tipos:

- a. Lanchas o botes recreativos y de pesca deportivas
- b. Veleros
- c. Lanchas o botes de pesca artesanal con motor
- d. Motos de agua y/o Jet sky
- e. Casas flotantes con y sin motor
- f. Barco de pesca industrial
- g. Otros vehículos marítimos motorizados, no incluidos en los incisos anteriores.



Según lo establece el Artículo 4 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la Republica de Guatemala.

3. Aéreos: Los cuales entenderemos que se clasifican en:

- a. Aviones o avionetas monomotores de uso particular
- b. Aviones o avionetas bimotores de uso particular
- c. Helicópteros de uso particular
- d. Aviones o avionetas monomotores de uso comercial
- e. Aviones o avionetas bimotores de uso comercial
- f. Helicópteros de uso comercial
- g. Aviones de turbina de uso comercial
- h. Otros vehículos aéreos no incluidos en los incisos anteriores.

Según lo establece el Artículo 5 del Decreto Número 70-94 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Es necesario hacer énfasis en el tema de transporte, puesto que nos damos cuenta que los medios de transporte de uso comercial, deberían de contar con espacios óptimos para que las personas con discapacidad, puedan transportarse de forma independiente y con comodidad.

Las construcciones o remodelaciones de todos los edificios, bibliotecas, universidades, colegios, hospitales y centros de recreación, deberían de contar con edificaciones que beneficien y resuelvan las necesidades de las personas con discapacidad.

El Artículo 54 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios



y otros espacios de propiedad pública, deberán realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso a la locomoción de las personas con discapacidad sin importar el lugar al cual se dirigen.

El Artículo 55 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio financiado total o parcial con fondos públicos deberán de contar con vías de evacuación por emergencias. De esta manera enfatizamos en la necesidad de crear sanciones que regulen dicha estipulación puesto que de otra manera toda persona individual o jurídica no toma en cuenta las necesidades que las personas con capacidades especiales pueden llegar a necesitar para lograr integrarse a la sociedad.

En el Artículo 56 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que la municipalidad y la Dirección General de Tránsito son órganos que deberán colocar en los pasos peatonales, todos los requisitos técnicos necesarios, como lo son las rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el único fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad.

En el Artículo 57 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica, dentro del espacio para estacionamiento, con el fin de permitir el estacionamiento de los vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten, en lugares inmediatos a las entradas de edificaciones y con las facilidades necesarias para su desplazamiento y acceso. Estos espacios no podrán ser utilizados, en ningún momento para otros fines. Las características de los espacios y servicios, así como la identificación de los vehículos utilizados por personas con discapacidad serán definidas en el reglamento de esta ley.

Los encargados deben de sancionar a las personas que no teniendo ninguna discapacidad, utilizan el parqueo de las personas con capacidades especiales, puesto que de lo contrario, no se logrará crear una cultura donde se respete dichas normas.

En el Artículo 58 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, se establece que los ascensores de los edificios públicos o privados deberán de contar con facilidad de acceso, manejo, señalización visual y táctil con mecanismos de emergencia adecuados para que puedan ser usados por personas con discapacidades.

En el Artículo 59 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que para garantizar el acceso, locomoción y seguridad en el transporte público deberán de adoptarse medidas técnicas conducentes a las necesidades de las personas con discapacidad; asimismo se acondicionarán los sistemas de señalización y orientación del espacio físico. Los medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.

En el Artículo 60 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que las terminales y estaciones o parques de los medios de transporte colectivo deberán contar con las facilidades requeridas para el ingreso de usuarios con discapacidad, asimismo como para el abordaje y uso del medio de transporte.

Las necesidades de las personas con discapacidad requieren de atención urgente para que se logre una integración social digna, y así las personas con capacidades especiales sean seres independientes, productivos y con mejores oportunidades de vida.

3.5 Acceso a la información y a la comunicación

En el Artículo 61 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que las instituciones públicas y privadas deben de garantizar toda aquella información que corresponde a las discapacidades, dirigido de una forma sencilla y practica para que sea del entendimiento y acceso de todas las personas con capacidades especiales.

En el Artículo 62 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que los medios informativos trasmitidos por

los canales de televisión ya sean públicos o privados deberán de contar con todos los servicios necesarios para apoyar a las personas con deficiencia auditiva, de ser necesario deberán de contar con servicios de apoyo incluyendo interpretes en lenguaje o comunicación de sordo mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión para garantizarles todos sus derechos de informarse.

En el Artículo 63 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que las empresas telefónicas legalmente establecidas en el país, deberán garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos. Los teléfonos públicos deberán estar instalados y ubicados de manera que sean accesibles para todas las personas.

En el Artículo 64 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que las bibliotecas públicas o privadas de acceso público, deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario, apropiados para permitir que puedan ser efectivamente utilizadas por las personas con discapacidad.

3.6 Acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas

En el Artículo 65 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, establece que los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales deportivas o recreativas en particular, deberán ser totalmente accesibles a las personas con discapacidad.

Las instituciones deben de proporcionar todos aquellos medios técnicos necesarios para que todas las personas con capacidades especiales puedan hacer uso de los mismos sin ninguna problemática.

En el Artículo 66 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, preceptúa que se considera acto discriminatorio que, en razón de discapacidad, se le niegue a una persona a participar en actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas o privadas.



Todo lugar que se utilice para la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas debería de contar con espacios dignos para las personas con capacidades especiales.

En el quinto considerando de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la república, establece que velara por la creación de herramientas eficaces al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando así todo acto discriminatorio que por su discapacidad han sufrido en lo largo del tiempo.

Esto genera la necesidad de crear sanciones para que las personas jurídicas o individuales a cargo de todo lo anteriormente establecido, luchen por la creación de todas las necesidades requeridas.

Se debe luchar por la creación de tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la Republica, en las diversas aéreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomendando la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta materia de discapacidad, optimizando siempre el uso de los recursos y acelerando procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

Las personas con discapacidad deben tener acceso a educación especial, fuentes de trabajo sin discriminación alguna, acceso a los espacios públicos, contando con transporte digno para las necesidades que poseen y la única forma en la que lograremos un desarrollo integral, es con la creación de un Reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la república.



CAPÍTULO IV

4. Análisis crítico de la necesidad de crear un reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la república.

4.1 Concepto de la creación de un reglamento

Reglamento

“Es un conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateralmente y espontáneamente por el Presidente de la Republica, o por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en virtud de facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo”.²³

“Es el conjunto de normas en número superior al de las leyes son creadas de una situación jurídica general, abstracta, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta y son dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos para la ejecución de la ley, y para los demás fines de la administración Pública”.²⁴

El reglamento facilita la aplicación de la ley, también se alude a los reglamentos sobre el régimen interior de las instituciones administrativas para lograr un mejor funcionamiento de las leyes.

Es necesaria la creación de un Reglamento que establezca sanciones específicas para el cumplimiento de algunas leyes que se encuentran vigentes mas no son positivas.

El bien común, es deber del Estado, éste debe velar porque se creen reglamentos que servirán para poner orden en una sociedad en donde no se ha logrado la integración de las personas con capacidades especiales, dándoles un digno desarrollo integral. Lo cual es de suma importancia y de urgencia para lograr que las personas con discapacidad, sean personas independientes en su diario vivir.

²³ <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1678> (31 de julio de 2014)

²⁴ **Ob. Cit** (31 de julio de 2014)



4.2 Objeto de la creación de sanciones

El objeto de la creación de un Reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la Republica, es la necesidad de crear sanciones, que establezcan la penalización a las personas que no cumplan con dicha ley.

La población infantil que padece de deficiencias y discapacidades, es de tal magnitud que el problema debe conceptualizarse como de orden político-económico, requiriendo para su solución del compromiso pleno del gobierno a través de políticas sociales, la comunidad en general y las agencias internacionales de apoyo.

La extensión de la cobertura de las acciones es mínima frente a las necesidades de la población afectada. Puesto que alrededor del 95% de las personas con discapacidad en Guatemala, no recibe la atención que requieren para satisfacer sus necesidades básicas.

El gobierno ha expresado su interés en apoyar acciones orientadas a atender las necesidades de las personas con discapacidad. Sin embargo no se ha logrado el nivel de consistencia política que permita un mayor impacto, ya que a la fecha no se ha priorizado la discapacidad como un problema de urgencia nacional.

Si bien se reconoce en Guatemala la necesidad de la participación de todos los grupos sociales para contribuir el proceso de paz, aún no se mantiene al margen de la población con discapacidad.

A pesar de los esfuerzos realizados, es limitada la disponibilidad de personal debidamente capacitado en los componentes de prevención, integración y trabajo comunitario para impulsar las acciones necesarias, especialmente en zonas rurales y en áreas urbanas con extrema pobreza.

Se carece de estrategias y acciones sistemáticas apropiadas para brindar información y lograr la movilización social de la familia, los profesionales, las personas con necesidades especiales y la comunidad en general respecto a la discapacidad.



4.2 Objeto de la creación de sanciones

El objeto de la creación de un Reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la Republica, es la necesidad de crear sanciones, que establezcan la penalización a las personas que no cumplan con dicha ley.

La población infantil que padece de deficiencias y discapacidades, es de tal magnitud que el problema debe conceptualizarse como de orden político-económico, requiriendo para su solución del compromiso pleno del gobierno a través de políticas sociales, la comunidad en general y las agencias internacionales de apoyo.

La extensión de la cobertura de las acciones es mínima frente a las necesidades de la población afectada. Puesto que alrededor del 95% de las personas con discapacidad en Guatemala, no recibe la atención que requieren para satisfacer sus necesidades básicas.

El gobierno ha expresado su interés en apoyar acciones orientadas a atender las necesidades de las personas con discapacidad. Sin embargo no se ha logrado el nivel de consistencia política que permita un mayor impacto, ya que a la fecha no se ha priorizado la discapacidad como un problema de urgencia nacional.

Si bien se reconoce en Guatemala la necesidad de la participación de todos los grupos sociales para contribuir el proceso de paz, aún no se mantiene al margen de la población con discapacidad.

A pesar de los esfuerzos realizados, es limitada la disponibilidad de personal debidamente capacitado en los componentes de prevención, integración y trabajo comunitario para impulsar las acciones necesarias, especialmente en zonas rurales y en áreas urbanas con extrema pobreza.

Se carece de estrategias y acciones sistemáticas apropiadas para brindar información y lograr la movilización social de la familia, los profesionales, las personas con necesidades especiales y la comunidad en general respecto a la discapacidad.

Se han logrado avances en el desarrollo de materiales de prevención, identificación de dificultades y orientación a sus padres, entre otros. Sin embargo no se ha llegado a todos los sectores de la población y principalmente a la población más vulnerable y de extrema pobreza.

4.3 Finalidad de la creación de sanciones

Si se logra la creación de un reglamento en él que se establezcan sanciones para las personas que infringen la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, para disminuir o ponerle fin a las problemáticas que sufren todas las personas discapacitadas.

Las personas individuales y/o jurídicas que pueden cambiar el destino de las personas con capacidades especiales, no lo llevan a cabo, puesto que pueden luchar por crear las modificaciones necesarias para el transitar de estas personas, sin necesidad de tener problemas al momento de moverse de un lugar a otro, como lo es el transporte, para las personas con sillas de ruedas, porque no se cuentan con lugares específicos para su estancia.

No se logra un desarrollo integral para las personas con discapacidad, si se sigue en el papel de indiferencia, mientras quienes tienen discapacidades o tienen, familiares, vecinos, amigos y/o conocidos, saben las necesidades que estas personas sufren para lograr desarrollarse.

4.4 Tipos de sanciones a regular

Definición de sanción:

Es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo antes determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido el concepto de sanción puede ser entendido por dos maneras distintas, básicamente desde el ámbito jurídico y el ámbito social.

La sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y a sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal. "En espacio, las sanciones están

Se han logrado avances en el desarrollo de materiales de prevención, identificación de dificultades y orientación a sus padres, entre otros. Sin embargo no se ha llegado a todos los sectores de la población y principalmente a la población más vulnerable y de extrema pobreza.

4.3 Finalidad de la creación de sanciones

Si se logra la creación de un reglamento en él que se establezcan sanciones para las personas que infringen la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, para disminuir o ponerle fin a las problemáticas que sufren todas las personas discapacitadas.

Las personas individuales y/o jurídicas que pueden cambiar el destino de las personas con capacidades especiales, no lo llevan a cabo, puesto que pueden luchar por crear las modificaciones necesarias para el transitar de estas personas, sin necesidad de tener problemas al momento de movilizarse de un lugar a otro, como lo es el transporte, para las personas con sillas de ruedas, porque no se cuentan con lugares específicos para su estancia.

No se logra un desarrollo integral para las personas con discapacidad, si se sigue en el papel de indiferencia, mientras quienes tienen discapacidades o tienen, familiares, vecinos, amigos y/o conocidos, saben las necesidades que estas personas sufren para lograr desarrollarse.

4.4 Tipos de sanciones a regular

Definición de sanción:

Es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo antes determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido el concepto de sanción puede ser entendido por dos maneras distintas, básicamente desde el ámbito jurídico y el ámbito social.

La sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y a sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal. "En espacio, las sanciones están

fijadas por la ley y aparecen como el resultado de todo un sistema de categorías y jerarquizaciones que hace cada hecho reciba un tipo, una articulación sanción, y esta dependerá de la gravedad del asunto causado”.²⁵

La regulación de sanciones son necesarias en Guatemala para el cumplimiento de las leyes, de lo contrario las personas no respetan las leyes, si no hay un factor que los pueda castigar, estos no van a ser parte de la comunidad que lucha para cumplir con el desarrollo de las personas con capacidades especiales.

Clases de sanciones:

1. Sanciones jurídicas

Son las medidas que un ordenamiento jurídico cualquiera que establezca con el fin de reforzar el respeto de sus propias normas y en su caso, remediar los efectos de su cumplimiento.

“Lo que caracteriza a las sanciones jurídicas es el haber llegado al máximo grado de institucionalización, y es por ello el valor de la seguridad jurídica de todo estado de derecho, por lo que es imprescindible que el sistema haga público lo que atañe a la imposición de sanciones, a saber”:²⁶

- Qué es lo que castiga y qué tipo de conductas son objeto de sanción
- Cómo se castiga y qué tipo de sanciones se prevén.
- Quién castiga, las personas o autoridades competentes para imponer castigos.
- De qué forma se castiga, los procedimientos que regulan la imposición de los castigos, así como los recursos que puedan ejercitarse.

²⁵ www.definicionabc.com/social/sancion. (1 de agosto de 2014)

²⁶ <http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/la-sancin-jurdica.html>



fijadas por la ley y aparecen como el resultado de todo un sistema de categorías y jerarquizaciones que hace cada hecho reciba un tipo, una articulación sanción, y esta dependerá de la gravedad del asunto causado”.²⁵

La regulación de sanciones son necesarias en Guatemala para el cumplimiento de las leyes, de lo contrario las personas no respetan las leyes, si no hay un factor que los pueda castigar, estos no van a ser parte de la comunidad que lucha para cumplir con el desarrollo de las personas con capacidades especiales.

Clases de sanciones:

1. Sanciones jurídicas

Son las medidas que un ordenamiento jurídico cualquiera que establezca con el fin de reforzar el respeto de sus propias normas y en su caso, remediar los efectos de su cumplimiento.

“Lo que caracteriza a las sanciones jurídicas es el haber llegado al máximo grado de institucionalización, y es por ello el valor de la seguridad jurídica de todo estado de derecho, por lo que es imprescindible que el sistema haga público lo que atañe a la imposición de sanciones, a saber”:²⁶

- Qué es lo que castiga y qué tipo de conductas son objeto de sanción
- Cómo se castiga y qué tipo de sanciones se prevén.
- Quién castiga, las personas o autoridades competentes para imponer castigos.
- De qué forma se castiga, los procedimientos que regulan la imposición de los castigos, así como los recursos que puedan ejercitarse.

²⁵ www.definicionabc.com/social/sancion. (1 de agosto de 2014)

²⁶ <http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/la-sancin-jurdica.html>



- Dónde se castiga, las sedes en las que se imponen y cumplen las sanciones.

Tipos de sanción jurídica:

a. Sanciones negativas

Son aquellas medidas que tienden a contrarrestar el incumplimiento de una norma jurídica, pueden ser retributivas y reparadoras

b. Sanciones positivas

Son aquellas medidas que tienden a través de una acción directa para promover el cumplimiento o la ejecución de una norma, de las cuales pueden ser retributivas y reparadoras.

1. Sanciones administrativas

Es la imposición, en el ejercicio de la potestad sancionadora de una multa pecuniaria al responsable de una infracción administrativa, nunca se podrán adoptarse medidas privativas de libertad

2. Sanciones penales

Se atribuye, según la política penal, con los fines de: castigo del delincuente, su corrección, la prevención general y especial.

La pena: Es un tipo de sanción exclusiva del derecho, prevista en el Código penal, impuesta por el juez competente. Que implica la privación de la libertad, patrimonio y ejercicio de una actividad, al sujeto que ha cometido el delito con una finalidad de prevención individual o especial para que no vuelva a cometer de nuevo el delito.

3. Sanciones tributarias

Son la consecuencia jurídica atribuida a la comisión de una infracción tributaria, ejerce doble función que puede ser retributiva o de represión.

4. Sanciones laborales

Es la facultad del empleador otorgada por el Derecho Laboral, como finalidad de restablecer el orden en la relación de trabajo, en aquellas situaciones que considere que la conducta del empleado puede afectar el cumplimiento de los fines de la empresa.

5. Sanciones civiles:

Se suele reducir a un acto coactivo típico, de la ejecución forzosa de bienes del deudor.

6. Sanciones disciplinarias:

a. Amonestación

Es el advertir, prevenir, corregir disciplinariamente para encarrilar la conducta de la persona que infringió una ley.

b. Arresto

Es la privación limitada de la libertad que deberá cumplirse en el lugar que determine la reglamentación.

c. Suspensión laboral

Es toda aquella privación temporal de los derechos inherentes al empleo o grado asignado, con la pérdida del sueldo, en todo el momento que dure la sanción.



Los tipos de sanciones que pueden llegar a regularse en la creación del Reglamento que regule la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, mediante el cual se creó el Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad.- CONADI

Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad

Entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad, cuyo propósito es el de coordinar, asesorar e implementar la política nacional en discapacidad para la integración e inclusión social de personas con discapacidad en igualdad de condiciones.²⁷

Misión:

“Somos el ente que coordina, asesora, impulsa e incide en las Políticas generales y del Estado, para generar acciones que permitan el desarrollo y participación plena en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca”.²⁸

Visión:

“Ser una institución líder y solida en materia de atención a la discapacidad, con presencia a nivel nacional y reconocimiento internacional, que promueva e impulsa los derechos de las Personas con Discapacidad, contribuyendo a su inclusión social en igualdad de oportunidades y condiciones”.²⁹

Principios y valores:

“Los valores responden a una visión compartida, a un mismo sentir de las personas con discapacidad y a la relación que ellos tienen con el mundo, estos códigos creados por CONADI, se aplican a todas las personas que tienen cualquier tipo de responsabilidad en la tarea de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad”.³⁰

²⁷ <http://conadi.gob.gt/1/> (2 de agosto de 2014)

²⁸ *Ibid.* (2 de agosto de 2014)

²⁹ *Ibid.* (2 de agosto de 2014)

³⁰ *Ibid.* (2 de agosto de 2014)



Objetivo Principal:

“A través de las acciones contenidas en el Plan Estratégico, el CONADI promueve la inclusión social de las personas con discapacidad, en vía de impulsar su desarrollo integral e incorporación activa en al sociedad guatemalteca. El plan se constituye en el referente para la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones en el corto y mediano plazo, de una manera sistematizada”.³¹

Ubicación:

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

1ª. Avenida 4-18 zona 1

Teléfono: 2501-6800

Y aunque exista un Consejo especializado para la coordinación, asesoramiento e implementación de la política nacional en discapacidad para la integración e inclusión social de personas con discapacidad en igualdad de condiciones, no se ha alcanzado las mejores condiciones de funcionamiento en pro de las personas con discapacidad.

Habida cuenta que el instrumento legal requiere la creación de un Reglamento donde se estipule algunas precisiones tal es el caso de adicionarle las respectivas sanciones a las personas o entes públicos o privados que no cumplan con la Ley de atención a las personas con discapacidad, para sancionar a todos aquellos que han ignorado e infringido la presente ley.

Finalmente se establece que corresponde al Organismo Ejecutivo emitir el reglamento de la ley, de conformidad con el Artículo 183 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Necesitamos un Reglamento que sancione a todas las personas individuales o jurídicas que no luchan por la creación y coordinación de políticas que regulen estipulación que

³¹ http://conadi.gob.gt/1/?page_id=2073



lograran el cumplimiento del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala.

No debemos hacer caso omiso a este presente tema puesto que es de suma importancia a nivel político-económico y si deseamos avanzar como país que se encuentra en vías de desarrollo, no podemos quedarnos sin la implementación de recursos, mobiliarios y demás políticas para la creación de lugares que puedan ser accesibles para todas las personas, implementando de manera urgente todos los Artículos establecidos en la presente ley.

Lucharemos por la implementación de las medidas necesarias para lograr un desarrollo social en pro de las personas con capacidades especiales, puesto que las personas con discapacidad necesitan que Guatemala se convierta en un país que fomente áreas especiales para estas personas, con el fin de que estas puedan actuar de forma independiente y lograr que no se siga tratando dicho tema como de poca importancia para los ciudadanos.

Se puede lograr grandes cambios si logramos crear proyectos a cerca de técnicas que ayuden a transportarse a todas las personas, que por sus capacidades especiales necesitan transporte, rampas, semáforos, elevadores y demás instrumentos para facilitarles su desarrollo diario y que dichos planes se ejecuten.

Todos los días en nuestro país, nacen cada vez más personas con discapacidades, lo cual nos hace darnos cuenta la necesidad y urgencia con la cual debemos implementar infraestructura especial para que las personas con discapacidades especiales no se vean en la necesidad de depender de los familiares, para poder llevar a cabo su vida de forma independiente.

Por tales motivos expresados anteriormente, se puede concluir con establecer que el tema de crear un reglamento que regule las sanciones que se impondrán a las personas que no respeten la Ley de atención a las personas con discapacidad es de suma importancia y de urgencia nacional, para lograr cumplir con el fin supremo que es el bien común.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

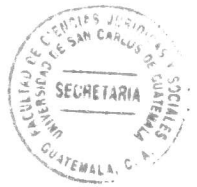
La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, y está orientada a la satisfacción de las necesidades que la sociedad requiere para lograr un desarrollo integral, el cual no se logra, puesto que los derechos de las personas con discapacidad no son respetados; y se violan porque no hay un reglamento donde se regulen las sanciones a todas aquellas personas individuales o jurídicas que incumplan con el Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Se recomienda la creación de un reglamento, donde se regule las respectivas sanciones a todas aquellas personas que no observen la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y así lograr, que las personas con capacidades especiales puedan desarrollarse de forma integral, puesto que la falta de sanciones ha fomentado la falta de interés en cumplir con la citada ley.





ANEXO





**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República, la vida, libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 53 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés social y de suma urgencia la atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan la rehabilitación y su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia la ampliación de disposiciones que permitan sancionar a todas las personas con discapacidad, para crear conciencia de la necesidad de velar porque se cumplan los artículos estipulados en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala..

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 27, literales a), j) y k) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 1. Los padres, tutores o personas encargadas que infrinjan con las disposiciones a que hace referencia el presente artículo, serán sancionados con la asistencia obligatoria de dos a diez sesiones de concientización dictadas por el Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad.”



Artículo 2. La persona individual o jurídica que negare la educación a personas con discapacidad, en instituciones educativas públicas o privadas, serán sancionados con una multa de cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00) a ciento cincuenta mil quetzales (Q.150, 000.00).”

Artículo 3. Quien cometiere cualquiera de los actos de discriminación a que hace referencia el párrafo anterior en contra de personas con discapacidad, será sancionado con multa de cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00) a cien mil quetzales (Q.100, 000.00).

Artículo 4. La persona individual o jurídica que no priorice proporcionar capacitación a las personas a que hace referencia el presente artículo, será sancionada con multa de diez mil quetzales (Q.10, 000.00) a veinticinco mil quetzales (Q.25, 000.00).”

Artículo 5. La persona que no siendo discapacitada estacione su vehículo en lugares exclusivos para el estacionamiento de vehículos donde se transportan personas con discapacidad, serán sancionados con multa de mil quetzales (Q.1, 000.00). En caso de eventual reincidencia la sanción será de dos mil quinientos quetzales (Q.2, 500.00)

Artículo 6. La persona individual o jurídica que no priorice proporcionar ascensores con acceso de manejo, señalización visual o táctil y con mecanismos de emergencia, en los edificios públicos o privados será sancionada con multa de diez mil quetzales (Q.10, 000.00) a veinticinco mil quetzales (Q.25, 000.00).”

Artículo 7. Los propietarios o productores de los programas transmitidos por canales de televisión que incumplan la presente disposición, serán sancionados con multa de diez mil quetzales (Q.10, 000.00) a veinticinco mil quetzales (Q.25, 000.00).”

Artículo 8. La empresa telefónica que no observe la presente disposición será sancionada con multa de cien mil quetzales (Q, 100,000.00) a doscientos mil quetzales (Q.200, 000.00).

Artículo 9. La persona que lleve a cabo tal acto discriminatorio, será sancionada con una multa de diez mil quetzales (Q.10, 000.00) a cien mil quetzales (Q, 100,000.00).

Artículo 10. Las personas con discapacidad que tengan como acompañante o auxiliar



animales entrenados para sus necesidades de apoyo y servicio debidamente identificados y certificados como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellos y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan por ninguna disposición privado o particular puede impedirse el ejercicio de este derecho en cualquier lugar privado o público, donde se permita el acceso de personas; quien violare este derecho será sancionado con multa de veinte mil quetzales (Q.20, 000.00) a cincuenta mil quetzales (Q.50, 000.00).”

Artículo 12. Se fija un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para que las edificaciones que no cumplan aún con las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 55 del Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, realicen las modificaciones pertinentes; transcurrido dicho plazo sin que realicen tales modificaciones serán sancionados con multa de doscientos mil quetzales (Q.200, 000.00) a trescientos mil quetzales (Q.300, 000.00). De igual manera, las municipalidades respectivas no podrán otorgar licencia de construcción a aquellas construcciones futuras que no cumplan con vías necesarias para las personas con discapacidad.

Artículo 13. Las bibliotecas públicas o privadas tendrán un plazo de dos años para efectuar las modificaciones en la forma que establece el artículo 64 del Decreto Número 135-96 del Congreso de la República y si no lo cumplen serán sancionados con una multa de cien mil quetzales (Q.100, 000.00) a doscientos mil quetzales (Q.200, 000.00)

Artículo 14. Vigencia. El presente Reglamento empezara a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

COMUNÍQUESE.





BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA, de Zelaya, Beatriz. **Integración escolar: Un reto para la educación.** Segunda Ed. (s.e) 1997.

HOPKINS, Helen L. **Salud en las Américas 2007.** Segunda Ed. (s.e.) 2007.

MORALES, Carlos H. **El entorno Familiar de la niñez con discapacidad.** Primera Ed. Guatemala: Serviprensa, 1998.

PALACIOS, Agustina. **El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Primera Ed. Madrid, España: CINCA, 2008.

STANG ALVA, María Fernanda. **Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real.** Primera Ed. Naciones Unidas, Santiago Chile: Red Barnet 2011.

www.conadi.gob.gt/1/ (Consulta: 1 de Agosto de 2014).

www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1678 (Consulta: 31 de julio de 2014).

www.definicionabc.com/social/sancion. (Consulta: 1 de agosto de 2014).

www.grupoatrevete.com/cuantas-personas-con-discapacidad-hay-en-el-mundo(Consulta: 17-02-2014).

www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/censos/marcoteorico3.pdf (Consulta: 03-03-2014).

www.pdh.org.gt/defensorias/de-las-personas-con-discapacidad. (Consulta: 3-02-2014).

[www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefgua/informes/Estado_Mundial_de_la_Infancia_SOW WC-2013.pdf](http://www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefgua/informes/Estado_Mundial_de_la_Infancia_SOW_WC-2013.pdf) Niñas y niños con discapacidad. (Consulta: 10-03-2014).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.



Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto 135-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996